

**Prevención y atención integral
a las víctimas de la
Violencia de Género
en la Comunidad Autónoma de las
Islas Baleares**

Antonio Jesús Yugueros García

2019

Yugueros García, Antonio Jesús

“Prevención y atención integral a las víctimas de la violencia de género en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares”

1ª Ed., noviembre 2019

Derecho y Ciencias Sociales, 216 páginas.

Queda prohibida, sin la autorización del titular del copyright, bajo sanción establecida por la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y tratamiento informático.

© **2019, Antonio Jesús Yugueros**

Original investigation: Antonio Jesús Yugueros

Contact: antyugue@hotmail.com

[Lulu.com/ 3101 Hillsborough st. Raleigh/ Carolina del Norte \(EEUU\)/ 27607-5436.](https://www.lulu.com/3101-Hillsborough-st.-Raleigh-Carolina-del-Norte-(EEUU)/27607-5436)

First Edition/Primera Edición.

ISBN 978-0-244-23149-1

Registro Propiedad Intelectual Junta de Andalucía (España).

Número de asiento registral: 04 / 2020 / 1200

Índice

Objetivos.....	5
MÓDULO 1.....	7
MÓDULO 2.....	47
MÓDULO 3.....	81
MÓDULO 4.....	117
MÓDULO 5.....	147
MÓDULO 6.....	183

Objetivos

- Conocer los conceptos esenciales sobre este problema social de la violencia contra las mujeres.
- Sensibilizar a las personas destinatarias de este curso sobre esta lacra.
- Desarrollar una actitud crítica ante los mitos y estereotipos que se describirán, que son sesgos para ocultar la magnitud de este problema.
- Conocer los derechos de la mujeres víctimas y de sus hijos e hijas.
- Desarrollo de la legislación tanto a nivel internacional, como europea, estatal y local.
- Tener una visión global de los recursos disponibles en la atención de la mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas.
- Adquirir destrezas de intervención con las mujeres víctimas y sus hijos e hijas.

MÓDULO 1. La violencia contra las mujeres: conceptos, causas, tipos de violencia. El ciclo de la violencia en las relaciones de pareja.

1. Introducción

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social, porque además de vulnerar los Derechos Humanos de las mujeres, atenta contra los pilares básicos y esenciales de nuestra Constitución (1978). Los países democráticos tienen la obligación de luchar, denodadamente, contra este modelo de criminalidad.

No es una cuestión solamente de España, afecta a todos los países del globo con mayor o menor incidencia. La violencia contra las mujeres en este contexto no es nueva, desde siempre ha estado establecida en las distintas sociedades, pero lo novedoso es que actualmente está reconocida y rechazada por la gran mayoría de la sociedad, ha pasado de constituir un problema del ámbito privado, doméstico, a ser de dominio público.

En estos últimos años se han aprobado disposiciones legales de atención integral a las mujeres víctimas. A nivel estatal se promulgó la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO,1/2004), y en la Comunidad de las Islas Baleares la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la

mujer (L, 12/2006), donde se han recogido un amplio abanico de medidas de protección tanto jurídicas, policiales y sociales destinadas a la mujer y a sus hijos e hijas.

2. Violencia de Género: conceptos

Seguidamente, se va a realizar una aproximación al concepto de violencia de género, de las distintas disposiciones del marco jurídico tanto global como nacional.

A) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993 (ONU, 1993), es el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Los actos que constituyen violencia contra las mujeres, son:

- La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Los organismos internacionales suelen usar indistintamente el concepto de violencia contra las mujeres y violencia de género (Moriana, 2014; Yugueros, 2016), y que este tipo de violencia no se circunscribe a un

lugar determinado de comisión, ni tampoco se restringe el sujeto activo de estos hechos delictivos.

La violencia contra las mujeres va dirigida hacia ellas, por el simple hecho de ser mujeres, esta es, precisamente, la especificidad de esta violencia (Maqueda, 2006; Peris, 2009).

B) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, denominado “Convenio de Estambul (2014)”

El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó *ad referendum* en Estambul, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, hecho en la misma ciudad y fecha.

El Convenio entró en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 75. Es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.

Tiene por objeto establecer una tolerancia cero con respecto a este modo de violencia, y representa un avance importante para hacer que Europa y otras partes del

mundo sean más seguros.

Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores son los fundamentos de este Convenio.

También tiene por objeto crear conciencia y cambiar la mentalidad de las personas, al hacer un llamamiento a todos los miembros de la sociedad, en particular los hombres y niños, para que cambien su actitud.

En esencia, es un nuevo llamamiento para que exista una mayor igualdad entre mujeres y hombres, dado que la violencia contra la mujer está profundamente arraigada en la desigualdad de género en la sociedad y se ha perpetuado a través de una cultura de tolerancia y negación.

Las Características del Convenio:

- La violencia contra la mujer se reconoce como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación. Esto significa que se considera responsables a los Estados si no responden de manera adecuada a este tipo de violencia.
- Es el primer tratado internacional que contiene una definición del concepto de género. Esto significa que

actualmente se reconoce que las mujeres y los hombres no sólo se diferencian por su sexo biológico, sino que también existe una categoría de género establecida socialmente que asigna a las mujeres y los hombres funciones y comportamientos particulares. Los estudios realizados han demostrado que determinadas funciones y comportamientos pueden contribuir a que la violencia contra la mujer se considere aceptable.

- El Convenio criminaliza delitos tales como la práctica de la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Esto significa que por primera vez los Estados se verán obligados a introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos graves que no existían anteriormente.
- Hace un llamamiento para que participen todos los organismos y servicios estatales pertinentes, con objeto de afrontar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de forma coordinada. Esto significa que los organismos y las ONG no deberían actuar de forma aislada, sino establecer protocolos de cooperación.

Obligaciones de los Estados miembros

PREVENCIÓN

- Cambiar los comportamientos, las características asignadas en función del género y los estereotipos que dan lugar a que la violencia contra la mujer sea aceptable.
- Impartir formación a los profesionales que trabajan con las víctimas.
- Sensibilizar sobre las diferentes formas de violencia y los traumas que provocan.
- Incluir material didáctico sobre cuestiones de igualdad en los planes de estudio a todos los niveles de la educación, y cooperar con las ONG, los medios de comunicación y el sector privado para llegar al público en general.

PROTECCIÓN

- Asegurar que las necesidades y la seguridad de las víctimas se sitúen en el centro de todas las medidas adoptadas.
- Establecer servicios de apoyo especializados que presten asistencia médica y apoyo psicológico y jurídico a las víctimas y sus hijos, y crear suficientes

refugios de acogida e introducir líneas de ayuda telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día.

El Convenio protege a todas las mujeres y niñas de cualquier origen, independientemente de su edad, raza, religión, origen social, condición de inmigrante u orientación sexual.

El Convenio reconoce la existencia de grupos de mujeres y niñas que, con frecuencia, corren un mayor riesgo de ser objeto de violencia, y prevé la obligación de los Estados de asegurar que sus necesidades específicas se tengan en cuenta.

También se invita a los Estados a aplicar el Convenio a otras víctimas de la violencia doméstica, como los hombres, niños y ancianos.

PERSECUCIÓN PENAL

- Asegurar que la violencia contra la mujer sea un delito tipificado y debidamente sancionado.
- Asegurar que la justificación para cometer cualquier acto de violencia por motivos culturales, de costumbre, religión o de "honor" sea inaceptable.
- Asegurar que las víctimas tengan acceso a medidas

de protección especial durante los procedimientos de investigación y judiciales, y asegurar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respondan de manera inmediata a las llamadas de asistencia, y gestionen las situaciones de riesgo de manera adecuada.

El Convenio exige a los Estados partes criminalizar o sancionar las siguientes conductas:

- Violencia doméstica (violencia física, sexual, psicológica o económica).
- Acoso.
- Violencia sexual, incluida la violación
- Acoso sexual
- Matrimonio forzoso
- Mutilación genital femenina
- Aborto y esterilización forzosos.

De este modo se insiste claramente en que la violencia contra la mujer y la violencia doméstica no son asuntos de carácter privado. Todo lo contrario: con objeto de resaltar la gravedad y los efectos particularmente traumáticos de los delitos cometidos en el seno de la familia, puede

imponerse una condena más severa al agresor en los casos en que la víctima sea su cónyuge, su pareja o un miembro de la familia.

POLÍTICAS INTEGRADAS

- Asegurar que todas las medidas anteriormente mencionadas formen parte de un conjunto integral y coordinado de políticas y brinden una respuesta global a la violencia contra la mujer y la violencia domestica.

C) LO. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,

Enuncia que esta violencia es una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja, reduce la denominación de violencia de género, a los ilícitos penales tipificados en la invocada ley, cometidos por los hombres pareja o expareja de la mujer víctima, en contraposición a las disposiciones arriba relatadas, en las que se preceptúa a la violencia de género, con una mayor amplitud de casos de los que pueden ser objeto las mujeres, no haciendo distinciones ni de la persona sujeto activo de las conductas delictivas, ni de lugares donde estas agresiones se pueden cometer (Yugueros, 2014).

La promulgación de esta Ley Orgánica 1/2004, ha sido un gran avance en la consolidación de derechos de forma integral de las mujeres víctimas, así como la implementación de medidas de seguridad y protección para ellas y sus hijos e hijas.

Abundando en esta cuestión es de constar, que la violencia de género en las relaciones de pareja, ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que la hacía invisible (Nogueiras, 2006; Melero, 2010), con lo cual no estaba reconocida socialmente. Nadie la veía ni la nombraba, incluso las mismas víctimas lo consideraban un asunto de dominio privado, aunque en la actualidad se ha avanzado bastante en la sensibilización ante esta problemática social, todavía existe una actitud silenciosa ante los casos que se dan habitualmente en nuestra sociedad.

“A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia familiar”, se está relacionando sólo con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarlo a determinados

tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que los provocan”. (Lorente, Lorente, 1998:85).

La violencia de género resalta la cuestión cultural de su etiología, de ahí su calificativo género, no es una cuestión que tenga que ver con el ámbito donde se produce la misma, como el doméstico, sino a las personas a las que van dirigidas: las mujeres.

3. Posible etiología de la violencia de género

Para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario adentrarnos en la raíz de la conducta humana. Todo acto tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué nos mueve a realizarla (Lorente, 2004). Por su parte, el componente emocional se refiere a la carga afectiva, que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio alegría.

Al analizar las agresiones que sufren las mujeres en el contexto de pareja, considerando los elementos instrumental y emocional descritos anteriormente, se

observa que se trata de una conducta totalmente distinta al resto de las agresiones interpersonales, en este caso, queda de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, no hay ninguna otra motivación, como ocurre en las demás formas de violencia. El fin último que pretende conseguir el maltratador con su conducta violenta, siguiendo a Miguel Lorente (2004), no es ocasionar unas determinadas lesiones, lo que realmente busca es "*aleccionar*" a la mujer, para que quede de forma expresa y clara que él es el que mantiene la autoridad en la relación, y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre.

A la violencia de género en las relaciones de pareja se la denomina violencia estructural, concepto acuñado por Galtung (2003), que postula que la violencia tiene una triple dimensión: directa, estructural y cultural. Estos tres conceptos los representó en un triángulo, que lo llamó el triángulo de la violencia, donde se indican los tres tipos diferentes de violencia existentes, que se encuentran relacionados entre sí. De tal manera que la violencia directa, se representaría en el vértice superior del triángulo, sería la violencia visible, la que es evidente a los sentidos, manifestada de manera física, verbal o psicológica.

La violencia estructural que es característica de los sistemas sociales y de gobierno que dirigen los estados. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida, y por último, la violencia cultural, denominada también simbólica, ya que está sustentada por valores culturales tradicionales de muy distintos ámbitos: ciencias, religión, ideologías, himnos banderas, etc., en palabras de Galtung, sería la suma total de todos los mitos (Percy, 2009).

De lo expuesto sobre esta teoría (Galtung, 2003), se puede deducir, que la violencia de género, al estar revestida de las características estructurales definidas en este triángulo, a este autor se le antoja que luchar contra este problema social no es fácil, porque esta violencia forma parte del tejido social, al estar canalizado por la socialización cultural, esto sin embargo, no debe ser un obstáculo para arbitrar mecanismos de desestabilización de esta violencia, pero se quiere hacer hincapié de que no es un problema que se pueda solucionar con medidas paliativas, sino afrontando iniciativas que incidan de manera directa en los dos ámbitos de los que estamos tratando: cultural y estructural, es decir, educación, sensibilización e intervención social (Yugueros, 2013).

En la actualidad, existen diversas teorías sobre las causas de la violencia de género, de tipo: psicológicas,

sociológicas, perspectiva feminista, pero todas se estructuran desde el planteamiento que se ha descrito anteriormente.

4. Tipos de violencia que pueden padecer las mujeres

En el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del Informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres, tratándose de las siguientes (ONU, 2006, Convenio de Estambul, 2014).

Violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja

Es la forma de violencia más común que experimentan las mujeres en todo el mundo. Puede consistir en:

- Violencia física, que es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer.
- Violencia psicológica, las controla, aísla y humilla. La violencia económica les niega el acceso a los recursos básicos.
- Violencia sexual, que es la conducta por la cual

se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido, realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias.

Violencia contra las mujeres dentro de la familia

La violencia que padecen muchas mujeres en el seno de la familia, puede comprender desde el período antes del nacimiento hasta la ancianidad.

Se manifiesta en:

- Violencia física.
- Violencia relacionada con la dote.
- Infanticidio femenino
- Abuso sexual de las niñas en el hogar.
- Ablación o mutilación genital.
- Matrimonio precoz o forzado.
- Violencia ejercida por otros miembros de la familia.
- La violencia cometida contra las trabajadoras domésticas y otras formas de explotación.
- También, dentro de la familia, o al amparo de

ésta, se cometen los denominados crímenes de "honor".

Violencia contra las mujeres en la comunidad

- Femicidio o feminicidio: el homicidio de una mujer por cuestiones de género.
- Violencia sexual llevada a cabo fuera de la pareja.
- Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, demás instituciones y en el ámbito deportivo. Un 50% aproximadamente de mujeres de la Unión Europea manifiestan haber sido acosadas en alguna ocasión en sus puestos de trabajo.
- Trata de mujeres: la mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en el mundo son mujeres y niños. El fin es la explotación sexual. Puede darse dentro del mismo país o a nivel internacional. (MSSSI, 2016).
- Otras violencias: dedicación de las niñas pequeñas a templos. Las restricciones de la segunda hija a casarse. El matrimonio con el hermano del marido fallecido. El maltrato de las viudas, en particular la incitación a que se suiciden.

Violencia contra las mujeres cometida o tolerada por el Estado

- Violencia contra la mujer privada de libertad, es la que se lleva a cabo en prisiones, centros de bienestar social, etc.
- Esterilización forzada, controla la reproducción de la población femenina, o de un subgrupo determinado.

Violencia contra las mujeres en conflictos armados

Como consecuencia de las guerras, las mujeres padecen todo tipo de violencia física, sexual y psicológica, comprendiendo:

- Homicidios.
- Torturas.
- Raptos.
- Mutilaciones y desfiguraciones.
- Reclutamiento forzado de mujeres combatientes.
- Violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual.
- Desapariciones involuntarias.

- Prisiones arbitrarias.
- Matrimonios forzados.
- Prostitución forzada.
- Abortos forzados.
- Embarazos forzados.
- Esterilización compulsiva.

5. El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja

Es importante conocer este ciclo, para entender en qué estado psicológico se encuentran las mujeres que están sufriendo malos tratos habituales, a veces durante muchos años, y se personan ante los profesionales asistenciales para requerir protección y ayuda al objeto de salir del entorno hostil en el que viven.

Walter (1979), explica y nos ayuda a entender cómo se produce y mantiene la violencia en la pareja. Esta autora trabajó en una casa refugio para mujeres maltratadas, y observó que muchas de ellas describían un patrón muy parecido en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica, que se desarrollaba en las tres fases concretas, que a continuación se indican. (Walter, 1979; Cantera, 1999; Nogueiras, 2006; Paz, 2009 y 2011, Moriana, 2014a; Yugueros, 2015).

Desde esta perspectiva es fácil entender que a estas mujeres víctimas, a las que se les ha anulado su personalidad, como consecuencia de la violencia psicológica a la que han estado sometidas durante un largo período de tiempo e incluso años, y ni tan siquiera han sido conscientes de tal circunstancia, hasta que se han desencadenado los malos tratos físicos de forma virulenta, o se ha maltratado a sus hijos e hijas, se presente a los pocos días de interponer una denuncia a retirar la misma, renunciando a continuar con el proceso judicial (Cala, 2011), o tras una orden de alejamiento reanude la relación con su pareja o expareja.

Esto no quiere decir que la mujer sea irracional (Larrauri, 2008), sino que en ese momento se encuentra en un estado emocional que le impide actuar con adecuación a la situación adversa por la que está atravesando, pero este estado de desconcierto, le ocurre también, a cualquier persona que en un momento dado, ha sido víctima de un hecho delictivo, tanto en su persona como en sus propiedades.

- **Fase de acumulación de tensión**

Por cualquier cuestión nimia, el maltratador inicia su estrategia mostrándose irritable, cualquier comportamiento de la mujer le molesta y le causa enfado.

La víctima, que no entiende lo que está pasando habla con esta persona para solucionar el inconveniente, de dónde procede el problema, cuál es el motivo de esta actitud, pero lo que consigue es que el hombre se enfade de manera más mordaz, propinando insultos y menosprecios a cambio.

Ante esta incómoda situación la mujer queda paralizada, sin saber qué hacer, siendo acusada, entonces, por el hombre que le causa malos tratos, de que no vale para nada, que no sabe hacer nada. Si dice o hace algo, será siempre cuestionada y motivo de díscolo. Poco a poco esta mujer víctima va cayendo en la red que, perversamente, le ha tendido su acosador, y de la que le costará mucho esfuerzo salir.

El sentimiento de culpabilidad va mermando la capacidad de percepción de la realidad de las mujeres que se encuentran en esta situación, dudarán de la realidad que se les impone.

Si le manifiesta la situación que está viviendo, él lo negará, afirmando que tiene la razón y que ella es la responsable de la situación que vive la pareja. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre.

El maltratador, tomará la táctica de guardar una cierta distancia emocional con su pareja, ella creerá que la

relación finalizará, cuestión que no quiere porque ha interiorizado desde temprana edad que tiene que velar por el bienestar de su familia, además, ama a este hombre que le inflige malos tratos habitualmente.

A pesar de que lo disculpa en innumerables ocasiones, observará que no obtiene el resultado que deseaba, y el varón continuará inexorablemente con su estrategia de maltrato, pues, lo que quiere lograr en definitiva es el control y dominación de su pareja a toda costa.

- **Fase de explosión violenta**

En esta fase es cuando se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, insultos e incluso agresión sexual. Se darán también amenazas tanto para su vida e integridad física como la de sus hijos e hijas.

En este período la mujer puede morir a manos de este hombre. Aunque ha querido adoptar los medios necesarios para salvar la relación, observa que no obtiene los resultados deseados, se encuentra impotente, frágil, y sin saber qué hacer.

Ahora el poder lo tiene este hombre que le inflige violencia, ella no tiene fuerzas para defenderse y reaccionar. Ha entrado en la llamada "indefensión aprendida", debido a los años que ha estado sufriendo maltrato psicológico y de otros tipos.

Es en esta etapa cuando suelen pedir ayuda, porque han visto peligrar su vida o la de sus hijos e hijas, pero él la buscará, le pedirá perdón, con lo que volverá al inicio. No hay que olvidar y se reitera, que esta mujer maltratada ama a este hombre, aunque le inflija malos tratos de todo tipo.

- **Fase de "luna de miel" o conciliación**

El maltratador intenta de nuevo reconciliarse con su

víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, arrepentido del mal causado, y manifestando que nunca más volverá a realizar una cosa parecida. Cambia de tal manera, que la mujer cree que es cierto, que ha dado un giro a su cruel conducta y que todo va a ir bien. No se da cuenta de que es una nueva estratagema del agresor con el que convive.

- **Escalada de la violencia**

Conseguida la confianza de su víctima, comenzará de nuevo este ciclo de la violencia, con una tremenda característica que lo diferencia de la primera vez que se inició, en este caso la violencia será cada vez más terrorífica, las etapas se acortarán, llegando incluso a desaparecer la de "conciliación", como así lo han expresado muchas mujeres víctimas.

En otros casos la violencia no es cíclica, aparece de repente y no necesita justificación ni ritmo, en esta ocasión es más apropiado hablar de espiral de la violencia.

La mujer va perdiendo su poder, se da cuenta de que no puede controlar la forma de actuar de su pareja, no se trata de lo que ella realice o deje de realizar, los malos tratos que le ocasiona no tienen motivación. El agresor siempre negará y minimizará la situación, cuando se le pregunta por ello, haciendo dudar a la mujer, la cual se

sentirá culpable.

El maltratador para conseguir el control de la mujer, así como causarle miedo dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- Aislamiento de toda relación social, familiar, amistades, redes de apoyo, etc. para evitar que la mujer pueda tener otros criterios, comparar comportamientos, pedir y recibir ayuda (Nogueiras, 2006).
- La desvalorización personal, las humillaciones, producen en la mujer baja autoestima, inseguridad, sentimientos de incapacidad, impotencia.
- Demandas triviales para polarizar su atención, impidiendo que pueda dedicar su energía a sus propios proyectos o a buscar salidas, este tipo de macabras estrategias son denominados "micromachismos", (Bonino, 1999; Ferrer, 2007).
- **Proceso de la violencia**

Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de dominio, profiriendo: maltrato psicológico (gritos e insultos,

acusaciones y recriminaciones, inducción al miedo, abuso emocional, desprecios y humillaciones, amenazas e intimidaciones, maltrato ambiental, abuso sexual, u posteriormente desencadenará el maltrato físico (Fuente: Juan Ignacio Paz).

6. Mitos y estereotipos de género

Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación. Siguiendo a Carmen Monreal, los estereotipos son creencias generalizadas sobre los atributos que caracterizan a determinado grupo social, y son transmitidos en el proceso de socialización (Monreal, 2008).

Los mitos y estereotipos poseen una serie de características que hace que se inserten en la sociedad de forma subrepticia, proponen modelos y marcan pautas de actuación; en definitiva ahorran el esfuerzo de analizar, reflexionar y evaluar críticamente los hechos, por lo que permiten resolver una situación de forma rápida, pero no acorde a la realidad.

Las personas que los comparten se ponen de acuerdo de forma fácil, lo que resulta cómodo y tranquilizador. Quien no esté de acuerdo queda excluido. Son difíciles de desmentir por estar generalizados y formar parte de las

convicciones sociales.

Aferrarse a ellos supone menos riesgos que mantener una actitud más personal e individualizada. Son resistentes al cambio y al razonamiento. Contienen gran carga emotiva como el miedo, la culpa o el odio. Tienden a culpar a la mujer y a justificar al maltratador.

Influyen en los profesionales, amistades, familiares, vecindario, en los hombres violentos y en las propias mujeres en situación de maltrato, que se juzgan a sí mismas de acuerdo a esos mitos y creencias.

Como consecuencia de ellos, las mujeres víctimas se sienten culpables, dudan de sí mismas, con lo que se dificulta que se percaten de lo que les está sucediendo, con el objeto de pedir ayuda.

Es imprescindible cuestionar los mitos por ser asientos de la violencia en las relaciones de pareja, influyen en las personas, por lo que es necesario hacerlos conscientes.

Mitos más frecuentes sobre las mujeres en situación de maltrato (Mendi, 2005):

- Provocan la violencia.
- Son masoquistas.
- Les pasa por aguantar la primera vez.

- Dicen “no” cuando quieren decir “sí”.
- Si tienen hijos e hijas, es mejor que aguanten.
- Son pasivas.
- Son malas y se lo merecen.
- Son débiles y tontas.

Desmontando algunos estereotipos sobre la violencia de género

A continuación se van a exponer algunos estereotipos, socialmente establecidos y fácilmente creíbles, para seguidamente desmontarlos con datos empíricos:

- **Violencia y condición social:**

Que las familias de los estratos más inferiores de la sociedad, recurran con más frecuencia para la resolución de sus problemas, a las Fuerzas de Seguridad, no quiere decir que este tipo de conductas se ejerzan solamente entre estas familias. La violencia de género no entiende de clases sociales ni culturales, puede afectar a cualquier mujer, por el simple hecho de ser mujer (Ramonet, 2004).

- **Violencia de género y enfermedad mental:**

El porcentaje de hombres que ejercen violencia contra sus parejas o exparejas, que se encuentran diagnosticados de

enfermedad mental, oscila entre el 5% y el 7%, por lo tanto es una falacia manifestar que los maltratadores tienen problemas psicológicos o mentales.

- **Violencia de género y alcohol:**

El alcohol puede ser un desencadenante de una conducta violenta, pero no la causa, simplemente para reflexionar: ¿por qué el maltratador alcohólico, o bajo los efectos del alcohol maltrata solamente a su pareja y no a otras personas?

- **Violencia de género y culpa de las mujeres:**

Este estereotipo descarga la responsabilidad de la violencia sobre las mujeres, por no comportarse con los roles que tradicionalmente se les ha asignado, cuando el único responsable de estos hechos es el maltratador.

RECUERDA

1. La violencia de género es un problema social, que no se circunscribe solamente a nuestro país, afecta a todo el globo.

2. Se define como violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. (Declaración sobre la

Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993).

3. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, denominado "Convenio de Estambul (2014)" es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.

4. La Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, restringe el sujeto activo de los hechos que constituyen violencia de género, a la cometida por el hombre, pareja o expareja de la mujer.

5. La causas de la violencia de género son multifactoriales, pero todas tienen su raíz en una sociedad con una estructura que permite que se desarrolle, con un cariz eminentemente patriarcal.

6. Las mujeres pueden ser objeto de violencia de diferentes formas y lugares.

7. Para comprender el porqué se mantiene la mujer víctima en la pareja, a pesar de sufrir violencia, es necesario observar el ciclo de la violencia y el proceso de la misma.

8. Los mitos y estereotipos de género, permiten que se

mantenga activa la violencia contra las mujeres en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

CALA, MJ.(2011). La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza. Instituto Andaluz de la Mujer Consejería de la Presidencia e Igualdad Junta de Andalucía.

CANTERA, L. (1999). Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja. *Universidad Autónoma de Barcelona, Servicio de publicaciones.*

Consejo de Europa (Convenio de Estambul).
<https://rm.coe.int/1680464e73>

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, (1978).

FERRER, VA. (2007). La violencia contra las mujeres en la pareja o la visibilización de lo invisible. *En ¿Todas las mujeres podemos?: Género, desarrollo y multiculturalidad. Actas del III Congreso Estatal FII0 sobre igualdad entre mujeres y hombres (pp.166-175). Castellón: Fundación Isonomía.*

GALTUNG, J. (2003). Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz. *Sobre la Paz. Edit. Fontamara, México DF.*

LARRAURI, E. (2008). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia u algunas respuestas del feminismo oficial. *En Género, violencia y derecho. Tirant lo Blanch, pp. 311 a 328.*

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO,1/2004).

LEY 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (L, 7/2012).

LORENTE, M. (2004). La violencia contra las mujeres un problema social, en *Actas de las IV Jornadas: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral. Granada*

LORENTE, M. y LORENTE. JA. (1998). Entre la realidad y el mito cultura. *En Agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso. Editorial Comares, Granada (España), p.85.*

MAQUEDA, ML. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminológica, núm. 8, pp. 1-13.*

MELERO, N. (2010). Reivindicar la igualdad de mujeres y

hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género. *Revista Barataria*, nº 11, pp.73-83.

MENDI, L. (2005). Mitos y estereotipos sociales en relación al maltrato. En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). *La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*. Editorial Díaz de Santos. España, pp. 57-70.

MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2016), (MSSI, 2013). <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/>. (Consulta, 11.06.2016).

MONREAL, MC. (2008). Esquemas de género y violencia hacia la mujer. En López de la Cruz, L. (Coord.) (2008). *Ni el aire que respiras, pensamiento científico ante la violencia de género* (pp. 89-108). Cajazol, Sevilla.

MORIANA, G. (2014). Violencias contra las mujeres, *Arxius de sociología*, núm.31, pp. 213-226, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5095917>.

MORIANA, G (2014a). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 28-1 (2015) 93-102; http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2015.v28.n1.44401

NACIONES UNIDAS. (ONU, 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

NACIONES UNIDAD. ASAMBLEA GENERAL, (ONU, 2006). Informe del Secretario General Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/informesecegeneral.pdf>

NOGUEIRAS, B. (2006). La violencia en la pareja. *En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). La violencia contra las mujeres: Prevención y detección. Editorial Díaz de Santos. España, pp.39-55.*

PAZ, JI. (2011). Entender a la mujer que sufre violencia de género. *En Nieto-Morales, C. (Coord.) (2011) La violencia de género en el contexto de la globalización. España, pp. 440-453.*

PERCY, C. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista paz y conflictos, número 2.*

PERIS, M. (2009). Formación contra la violencia de género. FOREM. Prólogo. Madrid.

RAMONET, I. (2004). Violencias masculinas. *Le Monde Diplomatique (105). Valencia (España).*

WALKER, L. (1979). The battered woman. *New York: Harper & Ro.*

YUGUEROS, A.J. (2013). La intervención de la Guardia Civil, como garante de los derechos humanos, en el ámbito de la violencia contra las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja. Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?>

[codigo=46235](#)

YUGUEROS, A.J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, (18), 147-159. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49>

YUGUEROS, A.J. (2015). Mujeres que ha padecido malos tratos en las relaciones de pareja: el ciclo de la violencia. *Revista Poiésis*, 30, 13-19. <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/1854/1479>

YUGUEROS, A.J. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5567363>

Test de evaluación módulo 1

1) La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social.

- a) No es un problema tan grave.
- b) Ciertamente, es un grave problema social.
- c) Es un problema privado.
- d) Es un problema de la pareja.

2) La Declaración sobre la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer, fue aprobada, en:

- a) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 49/104, del 20 de diciembre de 1993.
- b) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1994.
- c) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/103, del 20 de diciembre de 1993.
- d) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

3) El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó ad referendum en Estambul el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica

- a) No, fue el día 14 de mayo de 2011.
- b) No, fue el día 13 de mayo de 2011
- c) Verdadero.
- d) Son erróneas todas las respuestas.

4) La violencia de género es estructural:

a) Si, es un concepto acuñado por Galtung.

b) No lo es.

c) Lo es parcialmente.

d) Es de origen privado.

5) En la violencia en la pareja, el hombre violento lo que desea es mantener a la mujer bajo su control, venciendo su resistencia y quitándole poder.

a) Falso.

b) Verdadero.

c) No se entiende.

d) Parcialmente verdadero.

6) El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja, consta de las siguientes fases:

a) Fase de acaparación, fase de introspección y fase de descanso.

b) Fase de acumulación de actividades, fase de canalización y fase de apoyo mutuo.

c) Fase de tensión, fase de "luna de miel", fase de explosión.

d) Fase de acumulación de tensión, fase de explosión violenta y fase de "luna de miel." o conciliación.

7) Proceso de la violencia

- a) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de dominio.
- b) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, pero no control ni prohibiciones.
- c) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones pero no desvalorización.
- d) Se caracteriza porque el maltratador actúa infligiendo a la víctima las siguientes conductas: aislamiento, control, prohibiciones y desvalorización, de este modo crea y consolida un sistema de confianza.

8) Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación.

- a) Verdadero.
- b) Falso.
- c) Los mitos y estereotipos no influyen en la perpetuación de la violencia.
- d) Los mitos y estereotipos influyen algo en la transmisión de padres a hijos.

9) Son mitos y estereotipos de las mujeres en situación de maltrato, diga la respuesta falsa.

- a) Provocan la violencia.
- b) Son masoquistas.
- c) Les pasa por aguantar la primera vez.
- d) Tienen independencia psicosocial.

10) Violencia de género y alcohol:

- a) El alcohol causa, inexorablemente, violencia.
- b) El alcohol en la pareja es incompatible.
- c) El alcohol puede ser un desencadenante de una conducta violenta, pero no la causa.
- d) El alcohol es la causa principal de una conducta violenta.

Pregunta de desarrollo.

Argumente, la diferencia entre el concepto de violencia de género que enuncia el Convenio de Estambul, con el que expone la Ley 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

MÓDULO 2 Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género

1) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Garantía de los derechos de las víctimas

Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Derecho a la información

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos

y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Derecho a la asistencia social integral

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- Información a las víctimas.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.

- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.

Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar

de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.

Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

Asistencia jurídica

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se

garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado o letrada de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas.

Los Colegios de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de procurador o procuradora en los procedimientos que se sigan por

violencia de género cuando la víctima desee personarse como acusación particular.

El abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.

DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Derechos laborales y de Seguridad Social

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral

con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de

salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Programa específico de empleo

En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

Acreditación de las situaciones de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

Ámbito de los derechos

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

Justificación de las faltas de asistencia

Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias

La acreditación de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad geográfica de centro de trabajo, excedencia, y reducción o reordenación del tiempo de trabajo, se realizará en los términos establecidos en el artículo 23.

DERECHOS ECONÓMICOS

Ayudas sociales

Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima. La concurrencia de las circunstancias de violencia

se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

2) Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Introducción

La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal. Pero, desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito consiste para prevenirlo y recuperar al infractor, desde luego, pero además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima. En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

En esta línea, desde hace ya bastantes años la ciencia penal pone su atención en la persona de la víctima, reclamando una intervención positiva del Estado dirigida a

restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella.

En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren, además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos. En el supuesto de que la víctima haya sufrido lesiones corporales, graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo. Si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven abocadas a situaciones de dificultad económica, a menudo severa. Estas consecuencias económicas del delito golpean con especial dureza a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

Objeto

Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.

Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Asimismo, podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, siempre que se trate de delitos a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer.

La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- A través de la sentencia condenatoria.

- A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

En el caso de fallecimiento, lo previsto en los párrafos anteriores será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

Podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.

Son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación: El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos. Se presumirá económicamente dependientes del fallecido a los hijos menores de edad y mayores incapacitados.

Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el párrafo a) anterior, siempre que dependieran económicamente de aquél.

En defecto de las personas contempladas por los párrafos a), b) y c) anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.

De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos contemplados por los párrafos b) y c) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

- De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que ascienda la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

Serán también beneficiarios a título de víctimas indirectas los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Criterios para determinar el importe de las ayudas

El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia. Tal importe se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas, en cuanto no supere la cuantía citada:

- De producirse situación de incapacidad temporal, la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los seis primeros meses.
- De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al IPREM mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:

- Incapacidad permanente parcial: cuarenta mensualidades.
- Incapacidad permanente total: sesenta mensualidades.
- Incapacidad permanente absoluta: noventa mensualidades.
- Gran invalidez: ciento treinta mensualidades.

En los casos de muerte, la ayuda máxima a percibir será de ciento veinte mensualidades del (IPREM) vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

Deberes de información

Los Jueces y Magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

Las autoridades policiales encargadas de la investigación de hechos que presenten caracteres de delito recogerán en los atestados que instruyan todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien. Asimismo, tienen la obligación de informar a la

víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.

En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. El Secretario judicial cuidará de que la víctima de un hecho que presente caracteres de delito, en el mismo momento de realizar la denuncia o, en todo caso, en su primera comparecencia ante el órgano competente, sea informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente cuidará de que la víctima sea informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y de que le sea notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

El Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Oficinas de asistencia a las víctimas

El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan.

En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio de Justicia e Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.

3) Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. (art. 17.- Las víctimas

residentes en España podrán presentar ante las autoridades españolas denuncias correspondientes a hechos delictivos que hubieran sido cometidos en el territorio de otros países de la Unión Europea.

En el caso de que las autoridades españolas resuelvan no dar curso a la investigación por falta de jurisdicción, remitirán inmediatamente la denuncia presentada a las autoridades competentes del Estado en cuyo territorio se hubieran cometido los hechos y se lo comunicarán al denunciante por el procedimiento que hubiera designado conforme a lo previsto en la letra m) del artículo 5.1 de la presente Ley).

Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada

directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:

- A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.
- En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito.

Derechos de las víctimas

Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

El ejercicio de estos derechos se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la legislación especial y en las normas procesales que resulten de aplicación.

4) Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita

Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución y regular el procedimiento para su reconocimiento y efectividad.

El servicio de asistencia jurídica gratuita será obligatorio en los términos previstos en esta ley. Los Colegios profesionales podrán organizar el servicio y dispensar al colegiado cuando existan razones que lo justifiquen.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, la vía administrativa previa cuando así se establezca en la legislación específica, así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en el apartado 1 del artículo 6.

En la aplicación de esta Ley deberán tomarse en consideración las necesidades específicas de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Requisitos básicos

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.

- Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

Los medios económicos serán valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita solo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este último caso, los

requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas mencionadas en el apartado c) del artículo anterior, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

Recuerda

Las Leyes que recogen los derechos más significativos de las víctimas del delito en general, y las de violencia de género en particular son:

- Ley Orgánica 1/ 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

BIBLIOGRAFÍA

Ley Orgánica 1/ 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.html

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/l35-1995.html

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/551676-l-4-2015-de-27-abr-estatuto-de-la-victima-del-delito.html

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l1-1996.html

Test de evaluación módulo 2

1) Con respecto a la garantía de los derechos de las víctimas, de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

- a) Solamente tienen derecho las europeas.
- b) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta

Ley con independencia de su origen.

c) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su religión.

d) Tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley con independencia de su origen circunstancia personal.

2) La atención multidisciplinar implicará especialmente. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

a) Apoyo social.

b) Prestación económica suficiente e inmediata.

c) Atención psicológica.

d) Información a las víctimas.

3) Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán

a) Injustificada.

b) No justificada

c) Justificada.

d) parcialmente justificada

4) En el marco del Plan de Empleo del Reino de España

a) Se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

b) No se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

c) Se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de delitos comunes.

d) Se estudiará la posibilidad de arbitrar un programa para las víctimas de violencia de género.

5) Según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

a) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos.

b) Se establece un sistema de ayudas privadas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos.

c) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas de los delitos dolosos y violentos, solamente.

d) Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas indirectas de los delitos dolosos y violentos, solamente.

6) Según la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se deben dar las siguientes premisas. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

a) Cometidos en España.

b) Resultado de muerte

- c) Lesiones corporales graves
- d) Resultado ileso.

7) La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) A través de la resolución judicial.
- b) No es necesaria ninguna acreditación.
- c) Solamente personándose en los Servicios Sociales comunitarios.
- d) A través de la sentencia condenatoria.

8) Las disposiciones de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, de esta Ley.

- a) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal.

b) A las víctimas de delitos cometidos en el globo o que puedan ser perseguidos en cualquier punto, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal.

c) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia su nacionalidad, pero que sean mayores de edad.

d) A las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, pero que sean menores de edad.

9) La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tiene por objeto determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo

a) 116 de la Constitución.

b) 117 de la Constitución.

c) 118 de la Constitución.

d) 119 de la Constitución.

10) Las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, será de aplicación general:

a) Solamente en los procesos civiles.

b) Solamente en los procesos contenciosos administrativos.

c) En todo tipo de procesos judiciales.

d) Solamente en los procesos penales.

Pregunta de desarrollo

Diga, brevemente, si el elenco de derechos expuestos en las disposiciones legales relacionadas en este módulo, son suficientes, o echa en falta algún derecho que no se ha recogido en las mismas.

MÓDULO 3. NORMATIVA INTERNACIONAL, EUROPEA, ESTATAL Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, consagra el derecho a la Igualdad de

hombres y mujeres, así como al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU, en resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

En su artículo 1, se define la discriminación de la mujer:

Artículo 1. *"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, (Naciones Unidas). Por primera vez, se

definiría la violencia contra la mujer, y se indicó los distintos tipos de violencia que la que pueden ser objeto, concibiéndola, en coherencia con los instrumentos anteriores, en términos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 1. "A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Artículo 2. "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada

dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Otras Resoluciones. También, desde los años ochenta del siglo pasado, se han dictado numerosas resoluciones de condena a la violencia contra las mujeres, considerándola como una privación de derechos humanos. Destacando:

- **III Conferencia Mundial sobre la Mujer** (Nairobi, 1985).
- **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer** (Beijing, 1995), donde se aprobó una Plataforma de Acción en la que se incluían doce áreas de actuación, una de ellas específicamente de violencia contra la mujer.
- **57.ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer** (CSW), cuyo tema esencial fue la "Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas". Marzo 2013, se alcanzó un documento de Conclusiones Acordadas, dividido en cuatro secciones dedicadas al desarrollo de marcos

jurídicos y políticos: la rendición de cuentas; la prevención de la violencia contra la mujer y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo; el fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y respuestas a la violencia contra la mujer; y la mejora de los datos.

2. NORMATIVA EUROPEA

Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo artículo 14 consagra la no discriminación como fórmula que inicialmente se utilizó para aplicar al ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio, pero que ha sido ampliada con la aprobación del Protocolo núm. 12 sobre el derecho a la igualdad.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; ratificado por el reino de España en 2014.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos del presente Convenio:

a) *Por "violencia contra la mujer" se deberá entender una*

violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

b) Por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

c) Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.

d) Por “violencia contra la mujer por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

e) Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b.

f) El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

Es preceptivo apuntar, que el Convenio es un instrumento jurídico internacional que contiene una serie de herramientas legales para la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia, la contribución a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y la promoción de la cooperación internacional, con el objetivo de erradicar esta forma de violencia.

En él se obliga a los Estados parte, a comprometerse y adoptar medidas concretas contra la violencia hacia las mujeres, y además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en instrumentos de prevención y educación.

Paquete para Víctimas que fue emitido por la Comisión en Mayo de 2011. Se trata de dos normas sobre protección a las víctimas de delito, en las que las víctimas

de violencia de género ocupan para la Comisión un espacio de especial preocupación.

Reglamento UE 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, que viene a completar la recién aprobada Euro-orden que se refiere al ámbito penal. La Euro-orden garantiza a las víctimas de delitos como la violencia, el acoso, el terrorismo o la trata, el mismo nivel de protección frente a sus agresores en toda la Unión Europea.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que define estándares mínimos sobre los mismos.

Esta normativa supone que las personas puedan hacer valer los mismos derechos esenciales, y tengan confianza en el sistema de justicia sea el lugar donde se encuentren dentro de la Unión Europea, tanto si el delito se produce en España, como si se produce en otro Estado.

Las víctimas deben ser reconocidas y tratadas con respeto

y sensibilidad en función de sus propias necesidades, garantizando que reciban información sobre sus derechos en el sistema de justicia y sobre la evolución del procedimiento.

Esta Directiva ha sido asumida al ordenamiento jurídico español a través de la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.**

Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que ha sido asumida en nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación del **Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto**, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud en cuanto al acceso a la asistencia sanitaria de las víctimas de trata en situación irregular a las que se haya concedido el período de restablecimiento y reflexión.

Manual de la Unión Europea de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres (2010), marco de referencia en la actuación de los servicios y unidades policiales implicadas en la lucha contra esta lacra social, desde una perspectiva

integral. (Pacto de Estado, 2017).

3. NORMATIVA ESTATAL

Constitución española (1978)

Artículo 1.1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 10.1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 14. Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10.2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 15. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, que introdujo en su artículo 425 el delito de violencia habitual.

Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento

abreviado; y su complementaria.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, que introdujo la violencia habitual en el artículo 173 del Código Penal y el «delito de maltrato ocasional» en su artículo 153.

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, que estableció la pena de prohibición de aproximación en todos los delitos contra la violencia sobre la mujer y doméstica.

Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que garantizó un procedimiento judicial rápido y sencillo, cuya resolución dispusiera conjuntamente medidas cautelares, tanto penales como civiles, restrictivas de la libertad del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima. Igualmente incorporó medidas orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, 30 de septiembre de 2003). Esta ley

estableció que las medidas consideradas por el Código Penal como faltas pasasen a ser consideradas delitos cuando se cometen en el entorno familiar o doméstico. Con ello, se reconoce la

posibilidad de imponer penas de prisión a los agresores, así como la privación de la patria potestad.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género).

Publicado en BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004. Vigencia desde 28 de enero de 2005. Revisión vigente desde 7 de Octubre de 2015.

Modificaciones insertas en el texto:

a) Ley 42/2015 de 5 Octubre (reforma de la Ley 1/2000 de 7 Enero, de Enjuiciamiento Civil).

Número 1 del artículo 20 redactado por la disposición final sexta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. 6 octubre).

b) LO 8/2015, de 22 Julio (modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

Número 2 del artículo 1 redactado por el apartado uno de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E.23 julio).

Número 2 del artículo 61 redactado por el apartado dos de la

disposición final tercera de la L.O.8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

Artículo 65 redactado por el apartado tres de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).Artículo 66 redactado por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

c) Ley 40/2007 de 4 Diciembre (medidas en materia de Seguridad Social).

Número 1 de la disposición adicional primera redactado por la disposición adicional trigésima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 5 diciembre).

Con esta ley, se culminó la tarea legislativa precedente en esta materia y fue aprobada con el fin de proporcionar una respuesta global, integral y multidisciplinar a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. La Ley recogió la regulación de toda una serie de medidas en los ámbitos penal, educativo, sanitario, social, policial, judicial y de medios de comunicación.

En ella se garantiza lo siguiente:

- Derecho a la información y asistencia social

integrada.

- Derecho a la asistencia jurídica gratuita en este ámbito.
- Se establecen medidas de protección social en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato.
- En igual sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas.
- Se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo, cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de

trabajo, así como medidas de inserción profesional.

Consecuente con a la Tutela Institucional, se crearon dos órganos administrativos:

- La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Sanidad,

Servicios Sociales e Igualdad.

- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

En el ámbito penal y procesal, se introduce entre los tipos agravados de lesiones, uno específico que incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigan como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase, cometidas contra las mujeres pareja o expareja.

Se implementaron los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que conocen de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas.

Se creó la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto, con una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Quedaron reguladas las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, añadiéndose la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de

protección pueda ser utilizada como medida de seguridad.

Consta de un Título Preliminar, cinco títulos con un total de 72 artículos, 20 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y 7 disposiciones finales. De acuerdo con su Disposición Final Séptima, entró en vigor el 28 de enero de 2005, a excepción de los Títulos IV (Tutela Penal) y V (Tutela Judicial), para los que se preveía un aplazamiento de seis meses.

Objeto de la Ley. Art. 1

"La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia".

Esta violencia se restringe a los actos delictivos cometidos por el hombre sobre la mujer que sea su pareja o expareja.

Se estructura del siguiente modo:

Título I. Medidas de sensibilización, prevención y detección

Capítulo I. En el ámbito educativo (art. 4 al 9).

Capítulo II. En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación (art. 1 al 14).

Capítulo III. En el ámbito sanitario (art. 15 y 16).

Título II. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de Género

Capítulo I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (art. 17 al 20).

Capítulo II. Derechos laborales y de prestaciones de la seguridad social (art. 21 a 23).

Capítulo III. Derechos de las funcionarias públicas (art. 24 a 26).

Capítulo IV. Derechos económicos (art. 27 y 28).

Título III. Tutela institucional (art. 29 a 32)

Título IV. Tutela Penal (art. 33 a 42)

Capítulo V. Tutela Judiciales.

Capítulo 1. De los Juzgados de violencia sobre la mujer (art- 46 a 56).

Capítulo II. Normas procesales civiles (art. 57).

Capítulo III. Normas procesales penales (art. 58 a 60).

Capítulo IV. Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas.

Capítulo V. (art. 70 a 72).

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres

Fundamentada en el artículo 14 de la Constitución española (1978).

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España,

Modificó el régimen de reagrupación familiar, y facilitó la obtención del permiso de residencia y trabajo a las mujeres extranjeras irregulares víctimas de violencia de género.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Introdujo dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, la conducta de acoso laboral, así como un nuevo Título con la

rúbrica “De la Trata de seres humanos”, donde resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4.a del artículo 22, de conformidad con el Convenio núm. 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul el 7 de abril de 2011. Además, amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada, introducida en el Código Penal mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que también se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.

Con la desaparición de las faltas, y la adecuación de los tipos penales que ello comporta, no ha supuesto un descenso en la protección de las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género y doméstica. De

este modo, aunque la nueva categoría de delitos leves requiera, con carácter general, de la denuncia previa del perjudicado, esto no se exige en las infracciones relacionadas con la violencia de género y doméstica. Tampoco se exigirá denuncia en estos casos para la persecución del nuevo delito de acoso.

Circular 6/2011, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, se han tipificado, dentro de los delitos de quebrantamiento aquellas conductas del imputado o penado tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género.

Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito,

Visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Incorporó a los menores hijos e hijas de las víctimas de

violencia de género al estatuto de protección integral, extendiendo los derechos de sus madres también a los menores (Gavarrell, 2013).

Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, garantiza el apoyo necesario para que los menores bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica puedan permanecer con la misma.

Ley 38/95, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Esta Ley es de aplicación a víctimas de violencia de género, en las que los resultados del delito hayan sido de muerte, lesiones corporales serias o graves daños en la salud física y mental, excepto a las víctimas de delitos sexuales, a las que siempre se cubre, aunque el delito haya sido cometido sin violencia.

Ayuda de pago único (artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género).

En el artículo 27 de esta Ley se prevé una ayuda de pago único para víctimas con especial dificultad para el empleo,

por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y con escasos recursos económicos. El importe de la cuantía es equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, variando de 12 a 24 meses, dependiendo de que la mujer tenga a su cargo uno o más familiares, o tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Todo ello queda desarrollado en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, que reconoció este beneficio, con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de violencia de género y trata de seres humanos.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que, en el ámbito de las prestaciones de muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social y en favor de familiares del Régimen de Clases Pasivas del Estado, impide el acceso a las citadas prestaciones y el mantenimiento de su disfrute a quienes fueran condenados por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio, en cualquiera de sus formas, cuando la víctima sea el sujeto causante de la prestación.

Instrucción 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer, que entró en vigor el 23 de julio de 2007.

Instrucción 14/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, modifica a la anterior.

Instrucción 05/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, gestión de la seguridad de las víctimas. Valoración inicial del riesgo (VPR) y la Valoración policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo.

Instrucción número 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

Planes y Protocolos

- Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000.

- II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004.
- Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008.
- Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012.
- Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2009-2012.
- Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2013-2016.
- II Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2015-2018.
- Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (2011).
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2012).
- Protocolo de actuación para la atención de las mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior (2015).
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de obtención de seguridad de las víctimas (2016).
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de

seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer. Jefatura del Estado «BOE» núm. 256, de 26 de octubre de 1983
Referencia: BOE-A-1983-28126.

Ley 5/2000, de 20 de abril, del Instituto Balear de la Mujer. BOCAIB, núm. 54, 29.04.2000.

Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer. BOIB, núm. 135, 26.09.2006.

Decreto 46/2015, de 22 de mayo, de modificación de principios generales para la concesión de las ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. BOIB, núm. 77, 23.05.2015.

Instrucción de 29 de enero de 2015, por una comunicación no sexista en la Administración de la CAIB.

Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres. Comunidad Autónoma de las Illes Balears

«BOIB» núm. 99, de 4 de agosto de 2016 «BOE» núm. 202, de 22 de agosto de 2016 Referencia: BOE-A-2016-7994.

Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017.

IV Plan estratégico de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre 2015-2020.

Plan estratégico para la promoción de las mujeres del medio rural 2015-2018.

I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración de la Comunidad de las Islas Baleares (Servicios Generales) 2012-2015.

Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia machista en las Islas Baleares. Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Participación (2017).

Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista en en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares.

RECUERDA

1. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en en resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
2. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia

contra la mujer, resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, fue la primera vez que se definió la violencia de género o violencia contra la mujer.

3. En el convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; ratificado por el reino de España en 2014; se enuncia, entre otras cuestiones, que la violencia de género es un atentado contra los Derechos Humanos.
4. En la Constitución española (1978), es el primer fundamento de las leyes promulgadas en materia de violencia de género.
5. Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Es la ley estatal de Violencia de Género.
6. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, fundamentada en el artículo 14 de la Constitución, es la ley de igualdad del estado.

7. Ley 11/2016, de 28 de julio, es la ley de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Bibliografía

Constitución Española (1978),
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de
diciembre de

1993,http://www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejo_sescolares/archivos/declaracion_sobre_la_elimination_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género), http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.html

Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres. Comunidad Autónoma de las Illes Balears «BOIB» núm. 99, de 4 de agosto de 2016 «BOE» núm. 202, de 22 de agosto de 2016 Referencia: BOE-A-2016-7994.

Test de evaluación módulo 3

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en en resolución:

a) 35/180, de 18 de diciembre de 1979

- b) 34/180, de 18 de diciembre de 1979
- c) 34/190, de 18 de diciembre de 1979
- d) 34/180, de 18 de noviembre de 1979

2. En esta declaración se indica que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

- a) Falso.
- b) Parcialmente verdadero.
- c) La discriminación contra la mujer es otra cosa.
- d) Totalmente verdadero.

3. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- a) 48/103 del 20 de diciembre de 1993
- b) 48/104 del 20 de diciembre de 1994
- c) 48/104 del 20 de diciembre de 1993

d) 49/104 del 20 de diciembre de 1993

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

- a) Por primera vez, se definiría la violencia doméstica.
- b) Por primera vez, se definiría la violencia contra la mujer.
- c) Por primera vez, se definiría la violencia intrafamiliar.
- d) Por primera vez, se definiría la violencia laboral.

5. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; fue ratificado por el reino de España:

- a) En el año 2014
- b) En el año 2013
- c) En el año 2015
- d) En el año 2012

6) Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género):

- a) Es una ley con fecha de caducidad.
- b) Es una ley transitoria.
- c) Es una ley integral y multidisciplinar.

d) Es una obsoleta.

7. La ley de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es:

a) Ley 11/2016, de 28 de julio.

b) Ley 12/2016, de 28 de julio.

c) Ley 13/2016, de 28 de julio.

d) Ley 14/2016, de 28 de julio.

8. ¿Qué medida se aprueba por el Decreto 46/2015, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares?

a) No afecta a la materia de violencia de género.

b) Es un decreto sobre protección a los inmigrantes.

c) Es una disposición que versa sobre la protección a la tercera edad.

d) Modificación de principios generales para la concesión de las ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

9. La Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, ¿qué establece:

a) Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema Viogén).

b) Es una disposición sobre la organización territorial de la Policía.

c) Es una disposición sobre la organización territorial de la Guardia Civil.

d) Es una disposición sobre la valoración de riesgo de personas en riesgo de exclusión social.

10. El IV Plan estratégico de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es para el período:

a)2015-2020

b)2015-2022

c)2015-2024

d)2015-2026

Pregunta de desarrollo

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley estatal de Violencia de Género), no permite la mediación (art. 44,5). ¿Qué opina usted al respecto?

MÓDULO 4

Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES. Publicado en (BOIB) núm. 99 de 04 de agosto de 2016 y BOE núm. 202 de 22 de Agosto de 2016. Vigencia desde 05 de agosto de 2016

Esta Ley deroga la Ley 12/2006, de 20 de septiembre,

para la mujer (Disposición derogatoria única Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres).

1. Introducción

El principio de igualdad de mujeres y hombres así como la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo están recogidos en el ordenamiento jurídico tanto español, como europeo e internacional.

A este respecto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres.

En su artículo 2, los Estados partes se comprometen a “asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio”. El Estado español ratificó la Convención en el año 1983.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam el 1 de mayo de 1999 (Tratado de la Unión Europea), la igualdad de mujeres y hombres se consagra formalmente como un principio fundamental de la Unión Europea.

De acuerdo con su artículo 3.3 de este Tratado, en todas las políticas y las acciones de la Unión y de los Estados miembros se debe integrar el objetivo de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres y promover su igualdad.

Por otro lado el artículo 14 de la Constitución Española (1978), proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

El su artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas.

Con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se incorpora al ordenamiento jurídico español dos directivas en materia de igualdad de trato:

- Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al

acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

- Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a los bienes y servicios, y su suministro.

Se han aprobado numerosas directivas europeas en el ámbito de la igualdad de trato de mujeres y hombres, que son jurídicamente vinculantes para los Estados miembros y que deben incorporarse a las legislaciones estatales.

Cabe destacar el Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, realizado en Estambul el 11 de mayo de 2011 (BOE de 6 de junio de 2014).

Además, la Ley Orgánica 3/2007, exige la incorporación, con carácter transversal, del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres al conjunto de actividades de todos los poderes públicos.

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en artículo 17 dispone que:

“Todas las mujeres y hombres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía”.

La Ley 5/2000, de 20 de abril, del Instituto Balear de la Mujer, considera que el derecho fundamental a la igualdad no puede ni tiene que ser concebido únicamente como un derecho subjetivo, sino que, además, presenta una dimensión objetiva que lo transforma en un componente estructural básico que debe informar el ordenamiento jurídico entero.

Los nuevos marcos legislativos de la Unión Europea y del Estado se aplican a todas las comunidades autónomas que conforman el Estado, y así cada una ha legislado en el ámbito de la igualdad.

Este conjunto de normas legislativas es insuficiente si no van acompañadas de preceptos que obliguen a la aplicación de medidas favorecedoras de la igualdad real en la vida de las personas que integran la sociedad de nuestra comunidad autónoma.

Por ello, se entiende que ha quedado superada la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, y que hace falta una nueva norma que consagre los principios de igualdad de mujeres y hombres de las Illes Balears.

El Consejo Rector del Instituto Balear de la Mujer en fecha 25 de abril de 2015 aprobó el IV Plan Estratégico de Igualdad 2015-2020, que recoge una diagnosis sobre la situación de las mujeres en las Illes Balears en los siguientes ejes:

- Trabajo y economía.
- Corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Violencia contra las mujeres.
- Participación política y social.
- Educación y formación.
- Salud.
- Otras políticas sectoriales.

El Informe Sombra CEDAW de las Illes Balears también analiza en especial la situación de las mujeres en los ámbitos de la educación y la cultura,

el trabajo y los derechos económicos, las políticas de igualdad y la participación política, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como la violencia, la prostitución y el tráfico de mujeres y niñas con la finalidad de explotación sexual.

Es preciso profundizar en la aplicación de todos los preceptos legislativos en todos los ámbitos, en el mundo laboral, educativo, sanitario, social en general y también en lo referente a la necesaria corresponsabilidad en las unidades familiares, con el fin de que las mujeres disfruten completamente de todos los derechos cívicos, de ciudadanía.

2. Estructura de la Ley

En el título preliminar de esta ley se trata de las disposiciones generales, que, además de ser de aplicación a todas las administraciones públicas de las Illes Balears, también lo son a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración o sean beneficiarias de las ayudas o las subvenciones que conceden los poderes públicos.

Título I se trata de las políticas públicas para la promoción de la igualdad de género y se hace

referencia a las medidas que se deben implantar para integrar las políticas de género en las administraciones, como la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados y directivos.

Título II se regulan las competencias, las funciones, la organización institucional y la financiación de las administraciones públicas en aplicación del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears en todo lo referente a las políticas de género y a las mujeres.

Capítulo II, sobre la organización institucional y coordinación de las administraciones públicas de las Illes Balears, se crea el Observatorio para la Igualdad y las unidades para la igualdad, que deben crearse en todas las consejerías y en los consejos insulares, así como en los municipios de más de 20.000 habitantes.

Mediante el Decreto 49/2008, de 18 de abril, se creó el Consejo de Participación de las Mujeres, que ahora se incluye en el artículo 21 de esta ley.

Título III se disponen las medidas para integrar la perspectiva de género en la actuación de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Los capítulos I y II del título IV, de medidas para promover la igualdad y las áreas de intervención, se refieren a la educación, la cultura y el deporte. Debe promoverse la formación integral de las personas sin discriminación por motivos de sexo y se tiene que garantizar una orientación académica y profesional no sesgada por el género.

Capítulo III se trata del empleo y de las medidas para el acceso de las mujeres al trabajo, a la calidad del empleo y a la igualdad en la seguridad y salud laboral, en el sector privado y en la función pública de las Illes Balears. También se incluye el fomento y el apoyo para elaborar planes de igualdad en las empresas y en la negociación colectiva. Asimismo, en las organizaciones empresariales y sindicales se tiene que procurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de dirección.

En el artículo 46, que es el último del capítulo III, se hace referencia al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Capítulo IV, dedicado a salud, se establece una serie de disposiciones generales sobre políticas específicas hacia la salud de las mujeres, el impulso por parte de

la administración sanitaria de planes de formación entre el personal técnico y de gestión de los servicios sociosanitarios, así como la sensibilización al respecto.

Capítulo V de este título se trata de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, y de la necesaria corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito público y privado. También se hace referencia a nuevos usos del tiempo imprescindibles para poder armonizar la dedicación laboral y la familiar.

Capítulo VI se hace referencia a los derechos sociales básicos de inclusión social y servicios sociocomunitarios.

Capítulo VII se trata de los medios de comunicación, la publicidad y las nuevas tecnologías.

Título V está dedicado a la violencia machista. En él se disponen medidas de investigación, formación y prevención, y se regula el derecho a la protección efectiva, a la atención y a la asistencia psicológica a través de los centros de información y asesoramiento a las mujeres y de los servicios de acogida para víctimas de violencia machista.

Título VI se establece un régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Otras disposiciones:

- Disposición adicional que fija un mandato no normativo en relación a los planes de igualdad de los entes del sector público instrumental de la comunidad autónoma, así como otra relativa a la elaboración y al desarrollo de los protocolos de intervención para la atención a las víctimas de violencia machista.
- Disposición transitoria única con respecto a las previsiones del artículo 71 de la ley hasta que no entre en vigor el decreto de traspaso previsto en el artículo 14.
- Disposición por la que se deroga expresamente la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, así como el resto de disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ley, la contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en ella.
- Cuatro disposiciones finales:

1. Modificación puntual de la Ley 5/2000, de 20 de abril, por la que se regula el Instituto Balear de la Mujer.
2. Habilitación normativa al Consejo de Gobierno y a los consejos insulares, en sus respectivos ámbitos, para el desarrollo y la aplicación de esta ley;
3. Establece para el Gobierno un plazo máximo de dos años para la aprobación de las directrices relativas al informe de evaluación de impacto de género;
4. Determina la entrada en vigor de esta misma ley.

Objeto y finalidad de la Ley

Con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad real y efectiva de las mujeres y los hombres, esta ley tiene por objeto establecer y regular los mecanismos y dispositivos, así como las medidas y los recursos, dirigidos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida.

Ámbito de aplicación

Esta ley es de aplicación a las administraciones públicas de las Illes Balears.

En los términos que determina esta ley, se entiende por administraciones públicas de las Illes Balears:

- La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y los entes que integran su sector público instrumental.
- La Administración de los consejos insulares y los entes públicos dependientes o vinculados a estos.
- La Administración local insular y los entes públicos dependientes o vinculados a esta.
- La Universidad de las Illes Balears.

Asimismo, es de aplicación al resto de los poderes públicos así como a las personas físicas y jurídicas, en ambos casos en los términos y alcance establecidos en esta ley.

VIOLENCIA MACHISTA

Definición

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia machista aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones

de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho mismo de ser mujeres.

La violencia a la que se refiere esta ley comprende cualquier acto de violencia por razón de sexo que tenga como consecuencia, o que pueda tener como consecuencia, un perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica, e incluye las amenazas de estos actos, la coerción y las privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

A los efectos de esta ley, también se consideran víctimas las hijas y los hijos de la madre víctima de violencia.

A los efectos de esta ley, se considera violencia machista:

- Violencia física, que incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de las mujeres, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación de análoga afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tienen la consideración de actos de violencia física contra las mujeres los ejercidos por los hombres en su entorno familiar o en su entorno social o laboral.
- Violencia psicológica, que incluye cualquier conducta, verbal o no verbal, que produce en las

mujeres desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, control, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación de análoga afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tienen la consideración de actos de violencia psicológica contra las mujeres los ejercidos por los hombres en su entorno familiar o en su entorno social o laboral.

- Violencia económica, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y de sus hijas y sus hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.
- Violencia sexual, abusos sexuales y agresiones sexuales, que incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por las mujeres: la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual o cualquier acto que

impide a las mujeres ejercer libremente su sexualidad, con independencia de que el agresor tenga relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima o no.

- Violencia simbólica, que incluye iconos, representaciones, narrativas, imágenes, etc., que reproducen o transmiten relaciones de dominación de los hombres respecto de las mujeres, así como desigualdades de poder entre sexos y de segregación.
- Femicidio, asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, al margen de que exista o haya existido relación de pareja.
- Mutilación genital femenina: cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer o de la niña.

Investigación

Las administraciones públicas de las Illes Balears promoverán la investigación sobre las causas, las características, las dificultades para identificar los problemas y las consecuencias de las diferentes formas de

violencia sexista, así como sobre la eficacia y la idoneidad de las medidas aplicadas para erradicarla y para reparar sus efectos.

Anualmente, el Instituto Balear de la Mujer elaborará una evaluación de la eficacia de los recursos existentes en las Illes Balears en materia de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, que se presentará al Parlamento de las Illes Balears. Con esta finalidad, las otras administraciones públicas implicadas deberán facilitarle toda la información disponible de los recursos y los programas dependientes de ellas.

Formación

Los órganos competentes en materia de formación del personal de las administraciones públicas de las Illes Balears, en colaboración con el Instituto Balear de la Mujer, elaborarán un diagnóstico periódico para conocer el grado de formación de su personal y, de acuerdo con dicho diagnóstico, deberán modificar su programación formativa.

Se deberá fomentar la formación específica del personal de entidades privadas y garantizar la de las personas de entidades colaboradoras de la Administración mediante los mecanismos de adjudicación y evaluación continuada de los programas.

Las administraciones públicas garantizarán que los cuerpos policiales dependientes de ellas y todo el personal que pueda intervenir en la atención a las víctimas de violencia de género dispongan de la formación básica adecuada en materia de violencia machista y de la formación y la capacitación específicas y permanentes en materia de prevención, asistencia y protección de las mujeres que sufren violencia machista.

Prevención

Además de las medidas establecidas en esta ley, las administraciones públicas de las Illes Balears, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada, llevarán a cabo campañas de sensibilización que incluyan una serie de acciones pedagógicas y comunicativas destinadas a generar cambios y modificaciones en las actitudes de la población que permitan avanzar hacia la erradicación de la violencia machista; una serie de acciones orientadas a evitar o reducir la incidencia de la problemática de la violencia machista por medio de la reducción de los factores de riesgo, incluido el trabajo específico con agresores, e impedir así su normalización, así como acciones destinadas a sensibilizar a la ciudadanía sobre dicha problemática.

Derecho a la protección efectiva

Además de la formación especificada en el artículo 67 de esta ley, las administraciones públicas de las Illes Balears, en el ámbito de sus competencias, dotarán a los cuerpos y fuerzas de seguridad propios de los recursos y protocolos necesarios para conseguir la máxima eficacia en la intervención en casos de violencia machista y derivarlas hacia los recursos psicosociales y orientativos existentes y, especialmente, en relación con la ejecución y el control de las medidas judiciales adoptadas para proteger a las mujeres afectadas.

Se creará un sistema de recogida de datos unificado y accesible a los sistemas de atención y una ventanilla única para mujeres víctimas de violencia de género.

Centros de atención y asistencia psicológica, social y jurídica específica

Las administraciones públicas de las Illes Balears proporcionarán a las mujeres información y asesoramiento para paliar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que les causa la violencia. Con esta finalidad se establecerán centros de información y asesoramiento a las mujeres que reflejen las tres dimensiones de la atención que en ellos se realizará: social, psicológica y jurídica.

Centros de acogida y servicios de urgencia

Los consejos insulares y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la existencia de servicios de acogida suficientes para atender a las necesidades de protección y alojamiento de las mujeres víctimas de violencia machista y de sus hijas e hijos mientras dure el proceso de atención.

Personación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears

La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears se personará, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencia machista cometidos en las Illes Balears en los que se causen la muerte o lesiones graves a las mujeres.

Prestaciones económicas

Las prestaciones económicas para cubrir gastos de urgencia social que establece el artículo 22.2 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, deberán tener en cuenta la especificidad de las situaciones derivadas de violencia machista, especialmente con respecto al tiempo de tramitación y a las exigencias de documentación justificativa de la situación.

Vivienda

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas sector preferente en el acceso a viviendas protegidas de promoción pública.

Inserción laboral

Se establecerán reglamentariamente las condiciones para que las mujeres víctimas de violencia de género puedan acceder a cursos de formación para el empleo que financien total o parcialmente las administraciones públicas de las Illes Balears, mediante el sistema de contingentes o con otras medidas.

Educación

En las condiciones que se fijen reglamentariamente y de acuerdo con su situación socioeconómica, las mujeres víctimas de violencia machista, y sus hijas e hijos, deberán tener un trato preferente en el acceso a las escuelas financiadas total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas, con garantía del derecho a la escolarización inmediata, así como en el acceso a becas para sus hijas e hijos y a otras ayudas o servicios existentes en el ámbito educativo.

Coordinación interinstitucional

El Gobierno de las Illes Balears, a través del Instituto Balear de la Mujer, elaborará y desarrollará, junto con el resto de administraciones e instituciones competentes, los protocolos de intervención para la atención a las víctimas de violencia machista, en cualquiera de las fases del proceso en que se encuentre, que incluirán los mapas de procesos, los mapas de servicios y los mapas de cobertura de ratios para evitar la doble victimización de las mujeres y la duplicidad de servicios entre administraciones.

Identificación de las situaciones de violencia machista

A efectos de acceder a los derechos establecidos en esta sección, son medios de prueba cualificados para identificar las situaciones de violencia machista los siguientes:

- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no sea firme, que declare que las mujeres han sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- La orden de protección vigente.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Si no existen algunos de los medios establecidos en el apartado 1 de este artículo, son medios específicos de identificación de las situaciones de violencia machista,

siempre que expresen la existencia de indicios de que una mujer la ha sufrido o está en riesgo verosímil de sufrirla:

- Cualquier medida judicial cautelar de protección, seguridad o de aseguramiento vigente.
- El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- El informe del Ministerio Fiscal.
- El informe médico, enfermero o psicológico de una o un profesional colegiado, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de violencia machista.
- El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad a los servicios sociales comunitarios y a las unidades especializadas en las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- El informe del Instituto Balear de la Mujer y de los departamentos competentes en esta materia de los consejos insulares.
- Cualquier otro medio establecido en alguna disposición legal.

Las disposiciones que regulen el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prestaciones a los que hace referencia esta ley establecerán en cada caso, si procede, las formas de identificación de la violencia machista.

Recuerda

- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES. Publicado en (BOIB) núm. 99 de 04 de agosto de 2016 y BOE núm. 202 de 22 de Agosto de 2016. Vigencia desde 05 de agosto de 2016

Esta Ley deroga la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (Disposición derogatoria única Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres).

- El Título V de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, está dedicado a la violencia de género, circunscribiendo estas actuaciones al ámbito de las Islas Baleares.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES. Publicado en (BOIB) núm. 99 de 04 de agosto de 2016 y BOE núm. 202 de 22 de Agosto de 2016. Vigencia desde 05 de agosto de 2016

Test de evaluación módulo 4

1) La Ley de igualdad de mujeres y hombres de las Illes Balears, es:

- a) Ley 11/2016, de 28 de julio.
- b) Ley 12/2016, de 28 de julio.
- c) Ley 13/2016, de 28 de julio.
- d) Ley 14/2016, de 28 de julio.

2) El artículo 14 de la Constitución Española (1978)

- a) Proclama el derecho a la propiedad privada.
- b) Proclama el derecho a la educación.
- c) Proclama el derecho a la libre circulación.
- d) Proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

3) La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en artículo 17 dispone que:

- a) Todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía.
- b) Todos los hombres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía.
- c) Todas las mujeres y hombres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía.
- d) Todas las mujeres y hombres, tienen derecho al

libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal y a vivir.

4) El IV Plan Estratégico de Igualdad 2015-2020, que recoge una diagnosis sobre la situación de las mujeres en las Illes Balears, se aprobó con fecha:

- a) 24 de abril de 2015
- b) 25 de abril de 2015
- c) 26 de abril de 2015
- d) 27 de abril de 2015

5) El Informe Sombra CEDAW de las Illes Balears analiza la situación de las mujeres en los ámbitos de. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

- a) La educación y la cultura.
- b) Las políticas de igualdad y la participación política.
- c) La violencia, la prostitución y el tráfico de mujeres y niñas con la finalidad de explotación sexual.
- d) La vocación a las artes.

6) En el Título III de la Ley 11/2016, de 28 de julio

- a) Se disponen las medidas para integrar la perspectiva de género en la actuación de las administraciones públicas de las Illes Balears.
- b) Se disponen las medidas para desintegrar la perspectiva de género en la actuación de las

administraciones públicas de las Illes Balears.

c) Se disponen las medidas para integrar la perspectiva de género en la actuación de las administraciones públicas del Estado español.

d) No dispone medidas.

7) El Título V de la Ley 11/2016, de 28 de julio, está dedicado a la violencia machista

a) Falso.

b) Verdadero.

c) El Título V, trata del acceso a la carrera judicial

d) El Título V, trata del acceso a la carrera administrativa.

8) A los efectos de la Ley 11/2016, de 28 de julio, se entiende por violencia machista

a) Aquella que la situación de igualdad se ejerce sobre estas por el hecho mismo de ser mujeres.

b) Aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder se ejerce contra cualquier persona.

c) Aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho mismo de ser mujeres.

d) Aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de las mujeres, se ejerce sobre los hombres.

9) La Violencia Simbólica

- a) Incluye iconos, representaciones, narrativas, imágenes, etc.
- b) No existe este tipo de violencia.
- c) En España no se da este tipo de violencia.
- d) Es propia de otros países.

10) A efectos de acceder a los derechos establecidos en la Ley 11/2016, de 28 de julio, son medios de prueba cualificados para identificar las situaciones de violencia machista los siguientes. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA

- a) Cualquier medida judicial cautelar de protección, seguridad o de aseguramiento vigente.
- b) El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- c) El informe del Ministerio Fiscal.
- d) No es necesario ningún medio de prueba.

Pregunta de desarrollo

Explique brevemente, ¿le parecen acertadas las medidas que recoge la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, para luchar contra esta lacra social?, ¿Qué otra medida, en su caso, implementaría?

MÓDULO 5.- Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares

1.- Introducción

El Protocolo nace con la voluntad de ser una herramienta eficaz para combatir la violencia machista y los casos de ataques sexuales en las Islas Baleares, que permita una clara implicación de las instituciones y entidades signatarias y, por extensión, de toda la comunidad.

Establece criterios de actuación, sistemas de coordinación y articulación de recursos, así como una metodología específica, para hacer frente a este problema social, en todas sus dimensiones: de salud, educativa, de servicios sociales, jurídica...

Dentro del marco legislativo que se ha generado para luchar contra la violencia hacia las mujeres destaca la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Este es el único texto legal donde se concentran todas las estrategias que deben desplegarse desde distintos ámbitos de la sociedad: preventivos, educativos, sociales, asistenciales, sanitarios y penales.

En su artículo 32 establece que:

“Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que tendrán que implicar a las Administraciones Sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”.

2. Organismos implicados

- Delegación del Gobierno.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial.
- Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Interior.
- Consell de Mallorca.
- Consell de Menorca.
- Consell de Eivissa.
- Consell de Formentera.
- Ayuntamiento de Palma.
- FELIB (Federación de Entidades Locales de las Illes Balears).
- Colegio Oficial de Diplomados y Diplomadas en Trabajo Social y de Asistentes Sociales de las Illes Balears.
- Colegio Oficial de Psicólogos.
- Colegio de Abogados de las Illes Balears.

3. Objeto

Mejorar la Coordinación entre las instituciones y entidades implicadas en la protección y asistencia a mujeres en

situación de riesgo o víctimas de violencia machista y de agresiones sexuales, así como establecer unas pautas de actuación homogéneas para toda la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que redunden en beneficio de la atención a las propias víctimas.

4. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplica a todas las mujeres mayores o menores de edad que se encuentran en situación de violencia machista, así como a sus hijos e hijas dependientes, que vivan en las Islas Baleares, de cualquier nacionalidad, en cualquier situación administrativa y en cualquier circunstancia personal o social.

5. Protocolos

La elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del presente Protocolo tiene que estar guiada por los Principios que se explicitan a continuación:

- La asistencia social integral, que responde a una atención permanente, una actuación urgente, una especialización de prestaciones y una multidisciplinariedad profesional (artículo 19 de la LO 1/2004).
- La voluntad política de los diferentes organismos, instituciones y entidades participantes.
- La participación y el consenso en la definición de criterios unívocos y coherentes respecto a la intervención en el ámbito de la violencia machista.
- La voluntad de cooperación interdepartamental e interinstitucional.
- El compromiso formal, por parte de los diferentes organismos y entidades implicadas, en la difusión, conocimiento y aplicación del Protocolo dentro de cada marco competencial correspondiente y dentro

del ámbito de actuación del Protocolo.

- La comprensión del Protocolo y de los diferentes circuitos o flujogramas como unos mapas orientadores que facilitan itinerarios a partir de una relación flexible con aquel.
- La existencia de dos protocolos imbricados y relacionados (de sospecha y de atención ante la violencia machista), que conforman un Protocolo global y que anulen los protocolos anteriores

Protocolo en casos de sospecha de violencia machista:

1. Los centros y servicios sanitarios, de servicios sociales, centros escolares y los servicios o programas específicos de atención por violencia machista de las Islas Baleares activarán el protocolo cuando se sospeche de una situación de maltrato de acuerdo con la plantilla establecida al efecto de la que disponen estos servicios.
2. Con el objeto de centralizar las comunicaciones y validar la información aportada por el profesional o por la profesional de los centros escolares de las Islas Baleares se constituye el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar como Centro de Validación y Comunicación (CVC)
3. Con el objeto de centralizar las comunicaciones, validar la información aportada por el profesional o por la profesional de servicios sociales, y de los servicios o programas específicos de atención por violencia machista de las Islas Baleares, intervenir y ofertar una atención integral se constituyen los siguientes Centros de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista:
 - Centro Insular en el Consell de Mallorca

(cobertura territorial: isla de Mallorca, excepto el municipio de Palma)

- Centro Insular en el Consell de Menorca (cobertura territorial: isla de Menorca)
 - Centro Insular en el Consell de Eivissa (cobertura territorial: isla de Eivissa)
 - Centro Insular en el Consell de Formentera (cobertura territorial: isla de Formentera)
 - Centro Municipal en el Ayuntamiento de Palma (cobertura territorial: municipio de Palma).
4. Los Centros Insulares y el Municipal recibirán las comunicaciones del Centro de Validación y Comunicación (CVC) con el objeto de intervenir y ofrecer una atención integral, de acuerdo con la cobertura territorial antes descrita.
 5. Cuando los centros y servicios sanitarios, de servicios sociales, centros escolares y los servicios o programas específicos de atención por violencia machista de las Islas Baleares activen el protocolo trasladarán la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista al CVC o a los Centros Insulares y el Municipal, de acuerdo con la anterior distribución. El CVC una vez validada la información trasladará igualmente la comunicación a los Centros Insulares y el Municipal.
 6. Los Centros Insulares y el Municipal trasladarán la copia de las comunicaciones al Instituto Balear de la Mujer como Centro Suprainsular de Recepción, Evaluación y Seguimiento en Violencia Machista con el objeto de sistematizar la información y velar por el cumplimiento del protocolo.
 7. a) Los centros de servicios sociales, centros

escolares y los servicios o programas específicos de atención por violencia machista de las Islas Baleares valorarán si procede informar a la mujer que se hace la comunicación al CVC, y a los Centros Insulares y el Municipal ante la sospecha de la violencia machista.

b) Los centros y servicios sanitarios de las Islas Baleares informarán a la mujer que se hará una comunicación a los Centros Insulares y el Municipal ante la sospecha de la violencia machista, a través del documento de Consentimiento informado de la comunicación.

8. a) La comunicación de los centros de servicios sociales, centros escolares y los servicios o programas específicos de atención por violencia machista de las Islas Baleares especificará de acuerdo con la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista:

i. Que los Centros Insulares y el Municipal se pongan en contacto sólo con el servicio que ha hecho la comunicación para iniciar una tarea de coordinación con el caso. El objeto es no interrumpir el proceso de ayuda con la mujer, evitar que la mujer abandone la intervención que se desarrolla y evitar duplicidades.

ii. Que los Centros Insulares y el Municipal se pongan en contacto con el servicio que ha hecho la comunicación y la usuaria para iniciar una tarea de intervención y de coordinación con el caso.

b) La comunicación de los centros y servicios sanitarios de las Islas Baleares supondrá ponerse en contacto con la mujer, y, si procede, con los centros derivantes.

9. a) Los Centros Insulares y el Municipal, de acuerdo

con las indicaciones de la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista siempre se pondrán en contacto telefónico con los centros derivantes de los servicios sociales, centros escolares y los servicios o programas específicos de atención por violencia machista para informar y ofertar los recursos de atención de qué dispone en casos de violencia machista y establecer, si procede, un plan de trabajo conjunto de prevención o intervención ante la sospecha de la violencia machista.

b) Los Centros Insulares y el Municipal, de acuerdo con las indicaciones de la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista se pondrán en contacto telefónico, si procede, con los centros derivantes de los servicios sanitarios.

10. a) Los Centros Insulares y el Municipal, de acuerdo con las indicaciones de la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista, se pondrán en contacto con la mujer, si procede, para informar y ofertar los recursos de atención de qué dispone en casos de violencia machista en caso de derivaciones hechas por los servicios sociales, centros escolares y los servicios o programas específicos de atención por violencia machista.

b) Los Centros Insulares y el Municipal, de acuerdo con las indicaciones de la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista, se pondrán en contacto siempre con la mujer para informar y ofertar los recursos de atención de qué dispone en casos de violencia machista en caso de derivaciones hechas por los servicios sanitarios.

11. Los Centros Insulares y el Municipal harán un seguimiento como mínimo quincenal, de los casos de violencia machista, de acuerdo con el Plan de Intervención y las pautas del servicio que ha entregado la comunicación, y hasta que el caso se

considere cerrado.

12. Cada organismo pondrá a disposición de las mujeres sus servicios de quejas y sugerencias en relación a la atención que ha recibido por parte de las administraciones o servicios de atención por violencia machista.

6. Fichas de procedimiento

Existen tres fichas de procedimiento del Protocolo en casos de sospecha de violencia machista. A continuación se indican los parámetros del modelo 1, siendo las fichas 2 y 3, de igual formato, aunque con distintas actividades y con sus respectivo personal responsable.

Número de procedimiento:P1/FP1.

Nombre del procedimiento: Procedimiento para la actuación de los centros y servicios sanitarios ante la detección de un indicador de sospecha de violencia machista

Responsable del procedimiento: Centro Suprainsular de Recepción, Evaluación y Seguimiento en Violencia Machista.

Finalidad del procedimiento: El procedimiento tiene por objeto determinar las actuaciones a llevar a cabo por los centros y servicios sanitarios frente a la sospecha de una actuación de maltrato.

Herramientas Descripción: Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares.

Consentimiento informado de la comunicación.

Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista.

Actividad: P1/FP1/A001: Identificación de sospecha de una

situación de maltrato.

Responsable: Centros y servicios sanitarios de las Islas Baleares.

Actividad: P1/FP1/A002: Información, si procede, a la mujer de la obligatoriedad de la comunicación y firma del documento de Consentimiento informado de la comunicación.

Responsable: Centros y servicios sanitarios de las Islas Baleares.

Actividad: P1/FP1/A003: Comunicación de la Hoja por sospecha de violencia machista a los Centros Insulares o al Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista.

Responsable: Centros y servicios sanitarios de las Islas Baleares.

Actividad: P1/FP1/A004: Comunicación, si procede, al centro derivando y comunicación a la mujer.

Responsable:Centros Insulares o Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista

Actividad:P1/FP1/A005:Atención integral: información, orientación y asesoramiento,acompañamiento,derivaciones,coordinaciones, seguimientos.

Responsable: Centros Insulares o Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista.

Actividad: P1/FP1/A006: Comunicación de la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista al Centro Suprainsular de Recepción, Evaluación y Seguimiento en Violencia Machista.

Responsable: Centros Insulares o Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista

Actividad: P1/FP1/A007: Evaluación y seguimiento.

Responsable: Centro Suprainsular de Recepción, Evaluación y Seguimiento en Violencia Machista.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO El procedimiento se inicia con la sospecha por parte de los Centros y servicios sanitarios de las Illes Balears de una situación de maltrato. Los centros y servicios sanitarios trasladarán a los Centros Insulares o al Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista. Los Centros Insulares o el Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista se pondrán en contacto con la mujer y, si procede, con el centro derivando, para iniciar la atención integral del caso. Los Centros Insulares o el Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista trasladarán al Centro Suprainsular de Recepción, Evaluación y Seguimiento en Violencia Machista la Hoja de comunicación por sospecha de violencia machista.

7. Protocolo del Área de Seguridad

Entre otras, se realizarán las siguientes actuaciones:

Las actuaciones en esta área se ajustarán a lo establecido en el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado el 28 de junio de 2005.

Los profesionales de los cuerpos policiales que por razón de su profesión tengan indicios racionales para la acreditación, e incluso para la sospecha, de haberse producido maltratos están obligados a denunciarlo mediante la elaboración de un atestado de conformidad con el Protocolo de actuación antes mencionado al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, fuera de su horario de audiencia, al Juzgado de guardia.

La recepción de la denuncia se hará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentre la mujer. Se prestará una atención preferente a la mujer y será conducida a un lugar aparte del resto de las personas que se puedan encontrar en las dependencias policiales.

Se ofrecerá un tratamiento respetuoso y la atención se dará en un lugar que permita preservar su intimidad y privacidad. Se evitará siempre que el presunto agresor comparta el mismo espacio físico que la mujer.

Se informará a la mujer que ha sido maltratada de la posibilidad de contar con asistencia letrada antes de interponer la denuncia. Se avisará al Turno de oficio por violencia de género del ICAIB y, si procede, a los Centros Insulares o al Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista (de acuerdo con el municipio de residencia de la mujer), a los Servicios de Atención Psicológica de Urgencias y a los Servicios de emergencia para situaciones de violencia machista (Servicio de 24 horas y 016). El ICAIB la informará que es necesario que después entregue la demanda de asistencia jurídica gratuita, si procede, para obtener el reconocimiento expreso y necesario de este derecho.

Se informará a la mujer de forma clara y documentalmente sobre la posibilidad que tiene de instar la autoridad judicial en la adopción de medidas provisionales previas o cautelares (de atribución a uno de los cónyuges del uso de la vivienda, sobre el ejercicio de la potestad del padre y de la madre, en relación con la

custodia de los niños menores y pensiones de alimentos,...)

Se informará a la mujer de forma clara y documentalmente de la posibilidad que tiene de instar la autoridad judicial en la demanda de medidas de protección (órdenes de protección) y de seguridad para las mujeres víctimas de violencia machista (salida del presunto agresor del domicilio y prohibición de volver, prohibición de aproximación a la persona protegida en el domicilio y puesto de trabajo o lugares frecuentados por ella, prohibición de cualquier comunicación del imputado con las personas a proteger, suspensión de la patria potestad del padre o del derecho de guarda y custodia, suspensión del régimen de visitas, suspensión del derecho a la tenencia de armas).

En caso de que la mujer fuera inmigrante y se encontrara en situación irregular se informará sobre el derecho a regularizar su situación por razones humanitarias. Asimismo se informará del inicio de las actuaciones previas para la incoación del correspondiente expediente sancionador y que tiene derecho a pedir una orden de protección y una autorización de residencia temporal una vez el juez o la jueza conceda la mencionada orden, y que parará la incoación del expediente de expulsión.

A la denuncia formulada ante el cuerpo policial competente se añadirá un informe relativo a los diferentes episodios de maltrato que haya podido sufrir la mujer, recopilando información de los servicios sociales, médicos y del entorno de la víctima. La denuncia incluirá todo aquello que la mujer quiera contar, recogiendo siempre que sea posible expresiones textuales. La mujer podrá pedir la interrupción de la declaración y añadir detalles recordados con posterioridad que se deberán incorporar al momento y quedar reflejados por el agente. La declaración se aplazará si se entiende que la mujer no se encuentra en condiciones de declarar. La denuncia deberá contemplar

como mínimo:

Manifestación de la víctima. Datos de la víctima y presunto agresor. Datos del grupo familiar. Datos de la vivienda y patrimoniales. Hechos. Demanda de medidas de protección y seguridad. Comparecencia y manifestación del denunciado. Manifestación de los testigos. Declaración de los agentes policiales que han intervenido en auxilio de la víctima. Diligencias policiales de verificación y comprobación de la denuncia. Diligencia de detención e información de derechos. Diligencia de incautación de armas. Diligencias de aportación de antecedentes referidos al presunto agresor. Diligencia de remisión del informe médico. Diligencia de medidas cautelares adoptadas de protección de la víctima. Diligencia de evaluación de riesgo. Diligencia de remisión del atestado. Documentos adjuntos.

La denuncia sólo recogerá, y hace falta que se le verbalice a la mujer, aquello que quiera contar haciendo referencia a expresiones textuales. La mujer podrá pedir la interrupción de la declaración y añadir detalles recordados con posterioridad que se habrán de incorporar al momento y quedar reflejados por el agente. La declaración se aplazará si se entiende que la mujer no se encuentra en condiciones de declarar.

Se preguntará a la mujer si recuerda otros episodios de violencia anterior y si los ha denunciado ante el juzgado o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la frecuencia de los maltratos, lugar y fecha de presentación de las denuncias, si se dan también a los niños, si va acompañado de amenazas y si el presunto agresor posee armas.

Se pedirá a la mujer que puede y es conveniente que haga aportación de cuantas pruebas tenga en su poder, documentos, informes periciales, nombres de testigos, etc.
ibbv

Se dará lectura a la denuncia antes de que la mujer la firme.

Se preguntará a la mujer si la denuncia refleja tal y como ella quiere los hechos y circunstancias que se han producido.

Se realizará un seguimiento del caso durante todo el proceso de trabajo en coordinación con el resto de servicios implicados y se asignará una persona profesional de referencia, hasta que se considere el cierre del caso.

Se pedirá a la mujer información sobre la situación personal del presunto agresor y sobre la situación económica de la familia, datos útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Los agentes anotarán, a demanda expresa de la mujer, su negativa que su caso se divulgue en los medios de comunicación, con el objeto de velar por su intimidad.

La mujer será informada de las medidas de protección personal que se pueden acordar judicialmente y de la evolución de la denuncia y orden de protección a través de los Centros Insulares y el Centro Municipal, que recibirán esta información desde el Centro Suprainsular de Recepción, Evaluación y Seguimiento en Violencia Machista y como Punto de Coordinación designado por la Comunidad Autónoma.

En caso de ataque sexual:

Cuando la víctima acuda a las dependencias de la Policía Nacional o Guardia Civil:

Los agentes de la autoridad han de iniciar la investigación policial mediante las unidades operativas correspondientes y pidiendo la denuncia de la víctima si su estado físico y anímico lo permite.

Del mismo modo, si durante las actuaciones policiales se

consideran procedentes la exploración física y la obtención de muestras biológicas, sin perjuicio de la asistencia médica cuando sea necesaria, los agentes tienen que informar al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al juzgado de guardia correspondiente. Por su parte y después de acordar la incoación de las diligencias correspondientes, el juez o la jueza de Violencia sobre la mujer o en su caso el de guardia, debe decidir –si lo considera conveniente a los efectos de la investigación– que el médico o la médica forense se presente inmediatamente en el centro hospitalario para la exploración física de la víctima y la obtención de muestras biológicas con la colaboración del ginecólogo o ginecóloga o bien el facultativo o la facultativa de guardia. Del mismo modo, los agentes de policía se deben presentar en el centro hospitalario acompañando a la víctima o procurando que sea trasladada, y proseguir su tarea de investigación.

En ambos supuestos, el médico o la médica forense deben facilitar a los agentes de la autoridad los indicios que se desprendan de la exploración clínica y medico-legal realizada que puedan ser trascendentes para la investigación y el aseguramiento de pruebas.

Cuando la víctima acuda a dependencias de la Policía Local o sus agentes se enteran de un delito de ataque sexual:

Los agentes se personarán inmediatamente en el lugar de los hechos. A continuación, deben prestar asistencia a la víctima en todo momento y deben trasladarla al centro hospitalario de referencia –directamente o auxiliando al servicio de ambulancia– si necesita asistencia médica.

Asimismo deben llevar a cabo las actuaciones procedentes en el ámbito de sus competencias: detener al autor de la agresión, precintar el escenario de los hechos, asegurar las pruebas y valorar la posibilidad de ofrecer asistencia psicológica inmediata a través del PAVD.

8. Protocolo en el Área judicial

Entre otras, se realizarán las siguientes actuaciones:

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, fuera de su horario de audiencia, el Juzgado de guardia, informará a la mujer que ha sido maltratada de la posibilidad de contar con asistencia letrada al interponer la denuncia. Avisará al Turno de oficio para violencia de género del ICAIB y, si procede, a los Centros Insulares o al Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista (de acuerdo con el municipio de residencia de la mujer), a los Servicios de Atención Psicológica de urgencias y a los Servicios de emergencia para situaciones de violencia machista (Servicio de 24 horas y 016). El ICAIB informará que es necesario que después entregue la demanda de asistencia jurídica gratuita, si procede, para obtener el reconocimiento expreso y necesario de este derecho.

Con independencia de que sea procedente el nombramiento de abogado o abogada de oficio gratuito, el ICAIB otorgará prioridad a la tramitación del expediente y procederá al inmediato nombramiento de abogado o abogada que la asista.

El ICAIB garantizará que cada mujer sea atendida por un único abogado o abogada y se procurará que sea representada por un solo procurador o procuradora en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia machista sufrida.

La recepción de la denuncia se hará teniendo cuenta el especial estado emocional en qué se encuentre la mujer. Quien la recoja prestará a la persona que denuncia un tratamiento especialmente respetuoso y preferente, que se procurará se haga en un espacio que permita preservar su intimidad y privacidad. Se procurará evitar que el presunto agresor comparta el mismo espacio físico que la denunciante.

Como principio general se debe evitar que la mujer declare más de una vez a lo largo de toda la investigación judicial.

Si pasado un tiempo desde la fecha de la denuncia la mujer comunica a los órganos judiciales o policiales la intención de no perseguir la conducta agresora o perdonar al agresor se procurará informar adecuadamente a la mujer de las consecuencias de ambas alternativas.

En caso de ataque sexual (se actuará de conformidad con las previsiones legales establecidas):

- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer o el Juzgado de instrucción en funciones de guardia que corresponda, acordará las diligencias de investigación procedentes en el seno del procedimiento penal abierto. A tal efecto cursará las órdenes oportunas (Policía Judicial, médico o médica forense de guardia) sin perjuicio de la asistencia médica que necesite la víctima
- En el supuesto de que la autoridad judicial valore que la exploración física de la víctima y la obtención de muestras biológicas son procedentes a las finalidades de la investigación, acordará la presencia del médico o médica forense adscritos al Juzgado competente, y, en su caso, de agentes de policía de la unidad operativa correspondiente para acompañar a la víctima al centro hospitalario de referencia. Una vez allí, el médico o la médica forense, con la colaboración del ginecólogo o ginecóloga o bien el facultativo o la facultativa de guardia, ha de explorar a la persona agredida y obtener muestras. Por su parte, los agentes de policía deben iniciar inmediatamente su tarea de investigación y emprender desde este momento las primeras indagaciones.
- Cuando resulte imposible que se presente inmediatamente al centro de referencia el médico o

la médica forense la autoridad judicial acordará que el facultativo o facultativa adscritos al Juzgado competente lleve a término la exploración y la obtención de muestras biológicas de tal manera que se evite una posible doble exploración. Para una coordinación mejor, podrá comunicarse por teléfono esta circunstancia al centro hospitalario de referencia de forma que quede constancia.

- En cualquier caso en que la autoridad judicial acuerde la obtención de muestras biológicas, una vez que el médico o la médica forense lo haga se extenderá la diligencia de constatación y el secretario o la secretaria judicial dará fe del resultado y extenderá el acta correspondiente.
- Después de haber obtenido, si procede, las muestras biológicas o los vestigios del delito que se tengan que analizar, la autoridad judicial acordará, sin solución de continuidad y sin ruptura de la cadena de custodia, que se entreguen a la Policía Nacional o la Guardia Civil para su remisión al laboratorio del cuerpo policial que corresponda.
- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer o el Juzgado de guardia si procede, dispondrá de una lista de teléfonos y direcciones de centros o entidades con recursos para prestar auxilio asistencial integral a la víctima desde el primer momento que a tal efecto le entregará el Punto de Coordinación designado por la Comunidad Autónoma.

9. Protocolo en el Área de salud

Entre otras, se realizarán las siguientes actuaciones:

Las actuaciones en esta área se ajustarán tanto a lo establecido en el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género aprobado en diciembre de 2006 por el Pleno del Consejo interterritorial

del Sistema Nacional de Salud como en el Protocolo para la actuación sanitaria ante la violencia de género en la comunidad autónoma de las Islas Baleares aprobado en octubre de 2009.

En caso de sospecha de maltrato se actuará de acuerdo con el Protocolo en casos de sospecha de violencia machista.

Los médicos y médicas, enfermeros y enfermeras y resto del personal de los centros sanitarios que por razón de su profesión tengan indicios racionales para la acreditación de haberse producido maltratos están obligados a denunciarlo mediante la entrega de un informe al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Se deberá prestar una atención preferente a la mujer y separarla del resto de personas que esperan atención sanitaria. Y un tratamiento especial a las mujeres embarazadas, las que tienen alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, las mujeres inmigradas, las que se encuentran en situación de exclusión social o en entornos rurales.

Se expedirá el informe médico de lesiones. Una copia se entregará al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, otra se entregará a la mujer y el original se incorporará al historial clínico.

El informe médico de lesiones debe ser realizado con mucho cuidado y debe indicar todas las marcas actuales y anteriores y debe constar también cualquier mención al estado psíquico de la mujer además del físico. Se hará una valoración médica del impacto y alcance de las lesiones y daños sufridos.

En caso de ataque sexual:

Para la exploración física y la obtención de muestras biológicas en los términos fijados en este protocolo, se

establecen como centros de referencia:

- Mallorca: Hospital Son Dureta, Son Llàtzer, Comarcal d'Inca y de Manacor.
- Menorca: Hospital Mateu Orfila y Centro de salud de Ciutadella.
- Eivissa: Hospital Can Misses.
- Formentera: Hospital de Formentera.

Cuando la víctima acuda a un centro médico u hospitalario no de referencia:

- Hace falta derivarla al centro de referencia, sin perjuicio de prestarle la asistencia médica necesaria y evitando eliminar improntas o vestigios que permitan la investigación del delito.
- Para esta finalidad, el centro médico en cuestión debe informar sobre los hechos al Cuerpo Nacional de Policía o la Guardia Civil sin demora, los cuales se deben presentar en el centro, tiene que asistir a la víctima y deben actuar de acuerdo con el punto 39 a del área de seguridad.
- Para que este protocolo sea efectivo, hace falta informar puntualmente a todos los centros sanitarios de cómo deben actuar según los términos de este punto.

Cuando la víctima acuda directamente al centro hospitalario de referencia:

- Si de su relato o a raíz de la valoración inicial del ginecólogo o la ginecóloga o del facultativo o la facultativa de guardia, se aprecia que se ha cometido un delito de naturaleza sexual, se informará al juzgado competente, sin perjuicio de la actuación estrictamente médica de los facultativos y

facultativas que asistan la víctima. Para lo cual hace falta avisar por teléfono que se enviará un fax en el cual se indican las circunstancias esenciales y conocidas de la agresión para que la autoridad judicial valore lo que es procedente sobre la apertura de diligencias judiciales y adopte las medidas oportunas de acuerdo con el punto 27 a) y b) del área judicial.

- En cualquier caso, tanto si el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o de guardia en su caso, adopta medidas que requieran la colaboración del centro hospitalario de referencia como si no las considera procedentes, para conseguir una eficacia mayor se lo debe comunicar de forma que quede constancia.

Cuando resulte imposible que se presente inmediatamente en el centro de referencia el médico o la médica forense: el centro hospitalario de referencia debe asumir la custodia de las muestras durante un tiempo no superior a 48 horas de forma que, antes de que expire este plazo, quien se encargue de la custodia de las muestras en los términos previstos en este protocolo debe recogerlas en el centro hospitalario.

Cuando la víctima (si tiene capacidad legal y aptitud) manifieste formalmente –y con la reflexión debida en el centro que la asista- su determinación firme de no denunciar los hechos y su negativa clara a someterse a la exploración medico-legal y a la obtención de muestras biológicas:

- Se deberá reflejar esta circunstancia en la historia clínica, por escrito y suscrito debidamente por la víctima.
- El centro asistencial informará a la víctima sobre la red asistencial de recursos sociales a su disposición.

En el supuesto de que la víctima sea menor de edad, esté en situación de incapacitación o se trate de una persona desvalida y que, por cualquier circunstancia, su representante legal no denuncie los hechos o se susciten dudas sobre su intención de hacerlo, el centro hospitalario de referencia debe informar al Ministerio Fiscal para formular una denuncia de acuerdo con el art. 191.1 in fine del Código Penal.

Protocolo en el Área social

En caso de que una mujer que ha sufrido maltratos acuda directamente a los servicios sociales (de atención primaria o especializada) y las lesiones requieran asistencia sanitaria se acompañará a la mujer al centro sanitario, y siempre será informada del derecho a denunciar los hechos en el juzgado o en la autoridad policial acompañándola igualmente.

En caso de sospecha de maltrato se actuará de acuerdo con el Protocolo en casos de sospecha de violencia machista.

Si hubiera riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer se pedirá la presencia policial en el lugar más adecuado para protegerla.

En caso de que se encuentre todavía viviendo con el presunto agresor se informará a la mujer de como planificar la salida de la casa y como plantear la situación de los niños u otras personas dependientes ante una emergencia.

Se informará a la mujer que ha sido maltratada y se gestionará, si procede, el acceso a los recursos sociales:

- Pisos de acogida
- Programas de atención psicológica para mujeres que sufren violencia machista

- Servicios de asesoramiento jurídico
- Ayudas económicas y sociales
- Viviendas protegidas
- Residencias públicas para personas mayores
- Asociaciones de mujeres víctimas de violencia machista

6) Se elaborará un informe social en qué se recogerán con el mayor detalle posible todas las circunstancias que puedan ser de interés para conocer la situación de la mujer.

En caso de ataque sexual:

Cuando la víctima acuda directamente a un centro de servicios sociales

- Hace falta derivarla al centro de referencia.
- Para esta finalidad, el centro de servicios sociales en cuestión debe informar sobre los hechos al Cuerpo Nacional de Policía o la Guardia Civil sin demora, estos se deben presentar en el centro, han de asistir a la víctima y han de actuar de acuerdo con el punto 33 del área judicial del Protocolo.

11. Protocolo del Área educativa

En caso de sospecha de maltrato se actuará de acuerdo con el Protocolo en casos de sospecha de violencia machista.

Si se tiene constancia de qué un alumno o alumna ha sido objeto de maltratos en el ámbito familiar el centro deberá elaborar un informe que se entregará en el Juzgado competente, áreas de atención al menor de los consejos insulares y en los Centros Insulares o en el Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral

en Violencia Machista (de acuerdo con el municipio de residencia de la mujer) que actuarán de acuerdo con sus competencias. Los Centros Insulares o el Centro Municipal de Recepción, Intervención y Atención Integral en Violencia Machista (de acuerdo con el municipio de residencia de la mujer) establecerán las coordinaciones en la atención e informará de los recursos disponibles para el núcleo familiar.

Si hubiera riesgo para la seguridad o integridad física del alumno o alumna se pedirá la presencia policial en el lugar más adecuado para protegerla.

En caso de que las lesiones necesiten de atención sanitaria se acompañará el alumno o alumna al centro de salud.

En caso de ataque sexual:

Cuando la víctima acuda directamente a un centro educativo

- Hace falta derivarla al centro de referencia.
- Para esta finalidad, el centro educativo en cuestión debe informar sobre los hechos al Cuerpo Nacional de Policía o a la Guardia Civil sin demora, los cuales deben presentarse en el centro, tienen que asistir a la víctima y deben actuar de acuerdo con el punto 33 del área judicial del Protocolo.

12. Estrategias de coordinación, de seguimiento y de evaluación

La finalidad del Protocolo es ser un instrumento eficaz para facilitar un abordaje integral de la situación de la violencia machista en nuestra comunidad autónoma.

Este enfoque implica todo un despliegue de estrategias técnicas y metodológicas de coordinación, de seguimiento y de evaluación, que son las que presentamos acto seguido.

Estrategias de coordinación

- Es necesaria -y obligada por ley- la coordinación y la suma de esfuerzos de todos aquellos agentes sociales que, de una manera u otra, tienen relación con este tema: personas trabajadoras del ámbito de la justicia, de los servicios sociales, de la salud, del mundo empresarial, policial... Sólo la coordinación permitirá un trabajo eficaz tanto en la prevención como en la detección y persecución de estos delitos. Así, las estrategias serían:
- Creación y dotación de Equipos multidisciplinares con formación específica.
- Información clara, puntual y actualizada de los recursos al alcance de las mujeres víctimas de violencia machista y sus familias.
- Tratamiento respetuoso de la mujer y de sus hijos e hijas durante todo el proceso de intervención, para evitar su revictimización y unificar criterios de atención y recuperación en función del proceso individual de cada mujer y el abuso sufrido. La coordinación se entiende a varios niveles:
- Interno, de coordinación institucional: implica un nivel de compromiso desde las secretarías técnicas de las Consejerías, con la intencionalidad clara de hacer efectivo el principio de transversalidad del Protocolo dentro de todo el Gobierno de las Illes Balears.
- Externo, de coordinación con los agentes sociales del territorio: entidades y servicios que intervienen en este ámbito para llevar a cabo una atención integral y debidamente articulada para la resolución de las situaciones de violencia machista en cualquiera de los ámbitos dónde se produzca. Ambos niveles suponen dos compromisos:

- Designación, por parte de cada órgano implicado, de una persona responsable del seguimiento y evaluación del Protocolo.
- Creación de la figura de coordinación del Protocolo, que se encargará del seguimiento y la evaluación continua: recogiendo información de cada área, actualizando los objetivos e indicadores establecidos, incorporar nuevas necesidades surgidas y resultados iniciales del nivel de cumplimiento del Protocolo, etc. Esta figura recae en el Instituto Balear de la Mujer, como punto de coordinación designado por la Comunidad Autónoma. El instrumento que se utilizará para informar anualmente a la Comisión de Seguimiento será un informe técnico.

Estrategias de seguimiento

La fase de seguimiento es la culminación de la vocación permanente de perseverar en la lucha contra la violencia machista. Con este enfoque, está prevista la creación de una Comisión de Seguimiento del Protocolo, formada por representantes de las instituciones signatarias del Protocolo, con los siguientes objetivos:

- Analizar las dificultades que surgen en la aplicación del Protocolo.
- Dotarlo de más agilidad y posibilitar un funcionamiento más adecuado a las necesidades.
- Hacer pronósticos a corto plazo para adaptarse a las nuevas situaciones sociopolíticas del entorno dónde se produce la violencia machista, siempre dentro del ámbito de aplicación del Protocolo. Metodología de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento:
 - Reuniones periódicas.
 - Constituir Comisiones Técnicas Sectoriales (CTS),

una por isla, con representantes de las instituciones con trabajo directo de los diferentes niveles de la Administración: estatal, autonómico, insular y municipal.

- Constituir el Plenario, con todas las instituciones signatarias, que se reunirá, como mínimo, dos veces al año y es el marco dónde la Comisión Técnica presenta las propuestas para su aprobación. Metas de la CTS:
- Aumentar la capacidad técnica y funcional de la CTS.
- Facilitar la implicación de la administración local en la lucha contra la violencia machista.
- Disponer de un conocimiento exacto de los recursos y de su funcionamiento en cada ámbito territorial.

Estrategias de evaluación

El seguimiento del Protocolo es una de las primeras estrategias que hace falta protocolizar, aunque no es el único instrumento por testar y validar o reestructurar la capacidad de esta herramienta para cumplir su objeto.

En un nivel de fundamentación y de punto de vista de la evaluación, ésta tendrá los siguientes principios básicos y características:

- Pondrá el énfasis en la participación de las personas objeto de protección (víctimas de la violencia machista), incluidas las menores de edad.
- Será participativa y surgirá desde el consenso.
- Contemplará la agilidad y la eficiencia como puntos fundamentales.
- Estará centrada en los procesos.

- Se orientará hacia una perspectiva futura.
- Tendrá un carácter global y holístico.

Recuerda

- El Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista en en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares, tiene por objeto mejorar la Coordinación entre las instituciones y entidades implicadas en la protección y asistencia a mujeres en situación de riesgo o víctimas de violencia machista y de agresiones sexuales, así como establecer unas pautas de actuación homogéneas para toda la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que redunden en beneficio de la atención a las propias víctimas.
- Consta de diversas áreas de actuación:
 - Protocolo en el Área de Seguridad.
 - Protocolo en el Área judicial.
 - Protocolo en el Área social.
 - Protocolo en el Área de Educación.
- Las Estrategias de coordinación, de seguimiento y de evaluación, permiten realizar el seguimiento de la implementación y resultados del protocolo.

BIBLIOGRAFÍA

Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares

https://www.caib.es/sites/salutigenere/es/violencia_de_genero-85539/

Test de evaluación módulo 5

1) El Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares

- a) Nace con la voluntad de ser una herramienta eficaz para combatir la violencia machista y los casos de ataques sexuales en las Islas Baleares.
- b) Nace con la voluntad de ser una herramienta eficaz para combatir los casos de ataques sexuales en las Islas Baleares, solamente.
- c) Nace con la voluntad de ser una herramienta eficaz para combatir la violencia machista, solamente.
- d) Nace con la voluntad de aunar las opiniones de varios colectivos sobre la violencia machista.

2) El Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares

- a) Tiene por objeto mejorar la Coordinación entre las instituciones y entidades.
- b) Tiene por objeto mejorar la Coordinación entre las instituciones y entidades implicadas en la protección y asistencia a mujeres en situación de riesgo.
- c) Tiene por objeto mejorar la Coordinación entre las instituciones y entidades implicadas en la protección y asistencia a mujeres en situación de riesgo de agresiones sexuales, solamente.
- d) Tiene por objeto mejorar la Coordinación entre las instituciones y entidades implicadas en la protección y asistencia a mujeres en situación de riesgo o víctimas de

violencia machista y de agresiones sexuales.

3) El Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares

a) Se aplica a todas las mujeres mayores o menores de edad.

b) Se aplica a todas las mujeres mayores de edad, solamente, que se encuentran en situación de violencia machista, así como a sus hijos e hijas dependientes, que vivan en las Islas Baleares.

c) Se aplica a todas las mujeres mayores o menores de edad que se encuentran en situación de violencia machista, así como a sus hijos e hijas dependientes, que vivan en las Islas Baleares.

d) Se aplica a todas las mujeres menores de edad, solamente, que se encuentran en situación de violencia machista, así como a sus hijos e hijas dependientes, que vivan en las Islas Baleares.

4) Entre los principios del Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Islas Baleares:

a) La voluntad de los diferentes organismos, instituciones y entidades participantes.

b) La voluntad política de los diferentes organismos, instituciones y entidades participantes.

c) La voluntad política de la Comunidad Europea.

d) La voluntad política del Estado español.

5) La recepción de la denuncia se hará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentre la mujer.

- a) Verdadero.
- b) Se hará como en el caso de cualquier otro delito.
- c) Falso.
- d) Se hará con arreglo a lo dispuesto en las normas internas.

6) En el acto de recepción de la denuncia, se preguntará a la mujer si recuerda otros episodios de violencia anterior y si los ha denunciado

- a) No, nunca.
- b) Es preceptivo y conveniente.
- c) No, no es necesario.
- d) No, no es necesario, porque en caso positivo aparecería en la base de datos del Ministerio de Justicia.

7) El informe médico de lesiones

- a) Será realizado con mucho cuidado y debe indicar todas las marcas actuales y anteriores.
- b) El informe médico de lesiones debe indicar sólo las lesiones anteriores.
- c) El informe médico de lesiones debe indicar sólo las lesiones actuales.
- d) El informe médico de lesiones debe ser realizado sin tanto detalle.

8) Se informará a la mujer que ha sido maltratada y se gestionará, si procede, el acceso a los recursos sociales de (Indique la respuesta incorrecta):

- a) Programas de atención psicológica para mujeres que sufren violencia machista.
- b) Todas estas respuestas son falsas.
- c) Servicios de asesoramiento jurídico.
- d) Pisos de acogida.

9) En el área educativa, si se tiene conocimiento que un alumno o alumna ha sido objeto de maltratos en el ámbito familiar

- a) El centro no tiene potestad para realizar ninguna acción.
- b) El centro no deberá elaborar un informe, que elevará a las autoridades oportunas.
- c) El centro deberá elaborar un informe, que elevará a las autoridades oportunas.
- d) El centro se personará de inmediato en la casa de los padres del alumno o alumna.

10) Es una estrategia de seguimiento

- a) No existen estas estrategias.
- b) No son necesarias estas estrategias.
- c) Para el seguimiento no es necesario arbitrar estrategias.
- d) Analizar las dificultades que surgen en la aplicación del Protocolo.

Pregunta de desarrollo

¿Con ocasión de su profesión, ha tenido que recurrir a este protocolo? ¿Diga brevemente, qué resultado ha obtenido?

MÓDULO 6

Recursos de la Comunidad de las Islas Baleares en atención, prevención a las mujeres víctimas de violencia de género

Recursos sociales, jurídicos, psicológicos y de acogida

INSTITUTO BALEAR DE LA MUJER

C/ de Aragón 26, 1º E. 07006, **Palma**. Tel. 971 17 89 89
Fax: 971 17 89 24 ibdona@ibdona.caib.es

CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER (CID)

C/ Aragó, 26, 1º E. 07006, **Palma**. Tel. 971 17 89 89 Fax:
971 17 89 24 ibdona@ibdona.caib.es

Cita previa telefónica: 971 17 89 89 C/ Aragó 26, 1º E.
07006, **Palma**, ibdona@ibdona.caib.es

Se pueden realizar consultas telefónicas, por correo electrónico o de forma presencial.

Ofrece:

- Asesoramiento jurídico.
- Atención social.
- Orientación laboral.
- Atención a la violencia machista.

PUNTO DE INFORMACIÓN JURÍDICA PART FORANA (Cita previa telefónica).

Asesoramiento jurídico a mujeres: derecho civil, penal, administrativo, laboral, justicia gratuita, etc.

Asesoramiento en temas de violencia machista.

Inca

606 29 61 14 Cita previa telefónica Plaza Sant Domingo, 3. infojuridicadones@ibдона.caib.es

Manacor

606 29 61 14 Cita previa telefónica Calle Tià de sa Real, s/n infojuridicadones@ibдона.caib.es

SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LA MUJER Y A HIJAS E HIJOS DE PART FORANA (Hoja de derivación y cita previa)

Atención psicológica a mujeres y a sus hijos e hijas, que sufren o han sufrido violencia de género (individual y/o grupal).

Palma

971 22 74 08; 971 72 02 79, C/ Sant Miquel, 39, 2º D 07002, Palma, atenciopsicologica@fundacioires.org

Inca

971 22 74 08; 971 72 02 79, Plaza Santo Domingo, 3 07300, Inca, atenciopsicologica@fundacioires.org

Manacor

971 22 74 08; 971 72 02 79, Calle Tià de sa Real, s/n 07500, Manacor, atenciopsicologica@fundacioires.org

SERVICIO 24 HORAS, DE ATENCIÓN SOCIAL Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO

Este Servicio de atención social y acompañamiento es un servicio especializado que da respuesta inmediata y continuada a demandas en materia de violencia y de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género en las Islas Baleares y que atiende tanto a las personas víctimas como las personas de su entorno, a los profesionales que intervienen o a la ciudadanía en general.

Este servicio 24 horas ofrece dos servicios principales: la atención social telefónica y los acompañamientos presenciales. En lo referente al servicio de atención social telefónica, en el caso de las violencias machistas está gestionado por el Instituto Balear de la Mujer y el servicio 24 horas centralizado en el teléfono 971 17 89 89, mientras que la atención a las demandas del colectivo LGTBI está canalizado en el teléfono 971 17 71 57 y gestionada por la Conselleria de Presidencia y el servicio 24 horas.

El servicio de acompañamiento, en cambio, es el servicio de atención especializada que se puede activar para ir a interponer una denuncia, llevar a cabo gestiones judiciales o hacer gestiones en los centros de salud, por ejemplo.

SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (SAIVVG). Palma.

El SAIVG tiene como finalidad prestar atención integral a las víctimas de violencia de género mediante el desarrollo de tres programas de atención específica a las mujeres que sufren o han sufrido maltrato, a sus hijos e hijas, así como a las personas que ejercen violencia sobre la pareja, con el fin de reducir el impacto que la violencia de género tiene sobre la salud física, psíquica y social de las mujeres y de sus hijos e hijas.

Actualmente, el Servicio Municipal de Atención Integral a la Violencia de Género está integrado por tres programas gratuitos:

- Atención Social a mujeres víctimas
- Atención Psico-educativa a sus hijos e hijas
- Atención Psico-social de personas agresoras

a) Programa de atención a mujeres víctimas de violencia de género

Dirección C. de la Ferreria, 10, 3r - 07002 Palma. Teléfono 971 22 74 00. Fax 971 77 54 79. Correo electrónico violenciagenere@palma.es; Web www.palma.cat.

Horario de atención: de lunes a viernes, de 9 h a 14h y los martes de 16 h a 18.30 h. Persona de referencia: Aina Capellà, Directora territorial de Balears.

Tipo de entidad: Administración pública municipal. Ámbito geográfico: Palma, Dependencia: Ayuntamiento de Palma - Área de Igualdad, Juventud y Derechos Cívicos Gestión Fundació Institut de Reinserció Social (IRES).

PERFIL DE LAS PERSONAS ATENDIDAS: mujeres víctimas de violencia de género.

ÁREAS DE ACTUACIÓN: violencia de género.

FORMA DE ACCESO: directa o por derivación de algún profesional.

REQUISITOS: ser mujer que ha padecido o padece una situación de violencia de género.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: es uno de los programas incluidos en el Servicio Municipal de Atención Integral a la Violencia de Género. Su finalidad es garantizar la atención social de víctimas de violencia de género del municipio de Palma, una perspectiva integral y en red de los diferentes servicios de atención personal.

SERVICIOS QUE PRESTA:

- Información, orientación, asesoramiento a víctimas de violencia de género y las personas profesionales que las atienden, en temas de violencia de género.
- Servicio de acompañamiento: acompañamientos personalizados a las víctimas en las gestiones vinculadas a su situación y el seguimiento de las gestiones.
- Gestión y seguimiento del Servicio de Teleasistencia Móvil a las mujeres víctimas de violencia de género. Gestionado por Cruz Roja.
- Gestión de alta al 112. Inclusión en el fichero DVR - declaración voluntaria de riesgo- con información de las mujeres que, cuando se encuentren en situación de riesgo o violencia de género, deciden de manera voluntaria ceder sus datos al servicio de emergencias.
- Asistencia jurídica y asesoramiento para presentar una denuncia. Convenio con Ia CAIB.

b) Programa de atención para hijos e hijas de víctimas de mujeres víctimas de violencia de género

Dirección C. de Sant Miquel, 39, 2n D – Palma - atención grupal: C. de la Ferreria, 10, 3r – 07002, Palma, Teléfonos: 971 72 28 56, Fax 971 72 02 79 Correo electrónico mentoriesbalears@fundacioires.org; Web www.palma.cat.

Horario de atención: de lunes a jueves mañana/tarde y los viernes mañana
Persona de referencia: Aina Capellà Cargo Directora territorial de Balears.

Tipo de entidad: Administración pública municipal. Ámbito geográfico: Palma. Dependencia: Ayuntamiento de Palma - Área de Igualdad, Juventud y Derechos Cívicos Gestión Fundació Institut de Reinserció Social (IRES).

PERFIL DE LAS PERSONAS ATENDIDAS: niños y niñas entre 4 y 18 años que hayan sufrido o sufran violencia de género en el ámbito familiar.

ÁREAS DE ACTUACIÓN: atención psicológica, atención a la familia y al menor, violencia de género.

FORMA DE ACCESO: directa o por derivación de profesionales.

REQUISITOS: haber sufrido las situaciones de violencia de género durante el tiempo de convivencia familiar. El adulto referente autorizará por escrito y facilitará la participación del menor o menores al programa y se comprometerá a participar en las actividades propuestas por los adultos.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: es uno de los programas del Servicio Municipal de Atención Integral a la Violencia de Género, dirigido a niños y niñas que han sufrido violencia de género en el ámbito familiar. Tiene como objetivo principal ayudarles a identificar modelos maternos y paternos positivos que permitan construir nuevas formas de relación. Por ello, evita el ciclo repetitivo de la violencia, y favorece nuevos modelos y patrones de relación basados en la no violencia y el fomento de la igualdad.

SERVICIOS QUE PRESTA: a través de este Servicio se pretende una intervención a partir de dos ejes primordiales:

- Prevención: a través del trabajo psicoeducativo se pretende evitar la interiorización de roles y formas

de relación asociados a la violencia. Para así, disminuir la posibilidad de repetición de los modelos violentos en la vida adulta del niño.

- **Apoyo y acompañamiento:** que se concreta en el trabajo para la contención y el fortalecimiento de las habilidades del niño con el objeto de enfrentar el trauma de la violencia.

Los profesionales del servicio asumen un rol de mentor o guía, que permite trabajar para ofrecer a los niños un nuevo referente que favorece conductas adultas adecuadas. Se trabaja desde una triple perspectiva:

- **Trabajo en grupo:** consiste en la participación en sesiones grupales con otros niños y niñas víctimas de la violencia familiar, agrupados por franjas de edad (4-9, 10-14, 15- 18).

Las sesiones tienen una periodicidad semanal y, se realizan quince sesiones.

Todas las sesiones tienen una duración de entre noventa minutos y dos horas.

Paralelamente al grupo de niños, funciona otro grupo de apoyo a las madres o tutores el mismo día y la misma hora, que se desarrolla la sesión al grupo de menores.

Se trabajan las capacidades parentales y los modelos relacionados, para facilitar la comprensión de los cambios que hará el niño y así poder ayudarla mientras se recupere.

- **Trabajo individual:** incluye las entrevistas iniciales de acogida con la madre y los menores, además de las tutorías individualizadas de los niños atendidos y sus madres, en aquellos casos que sea necesaria la ayuda y el apoyo del profesional, de referencia, del

equipo de Mentories.

También se trabaja individualmente cuando ha terminado la intervención grupal.

- **Trabajo interfamiliar:** además del trabajo grupal e individual se desarrolla una intervención familiar (madre y niños), donde se trabajan, juntos, aquellos aspectos que se consideran necesarios en función de las necesidades de cada unidad familiar.

c) Programa de atención a personas agresoras

Dirección Institut de Reinserció Social (IRES) - C. de Sant Miquel, 39, 2n D – 07002, Palma, Teléfonos: 971 72 28 56 / 654 062 602, Fax 971 72 02 79, Correo electrónico sapm@fundacioires.org; Web www.palma.cat

Horario de atención: de lunes a jueves de les 9 h hasta a las 14 h, martes y jueves de las 16 h hasta las 21 h
Persona de referencia: Aina Capellà, Directora territorial de Balears.

Tipo de entidad: Administración pública municipal. Ámbito geográfico Palma Dependencia: Ayuntamiento de Palma - Área de Igualdad, Juventud y Derechos Cívicos Gestión Fundació Institut de Reinserció Social (IRES).

PERFIL DE LAS PERSONAS ATENDIDAS: todas aquellas personas mayores de edad que: - ejerzan o hayan ejercido maltrato contra su pareja - quieran cambiar esta situación de manera voluntaria - tengan su residencia en el municipio de Palma.

ÁREAS DE ACTUACIÓN: atención psicológica, Violencia de género.

FORMA DE ACCESO: directamente la persona interesada. Por ello, se debe pedir una cita previa.

REQUISITOS: ser mayor de 16 años - residir en el

municipio de Palma - no realizar un consumo activo de sustancias - no padecer enfermedad psiquiátrica o, en caso de que ésta exista, estar en tratamiento por los servicios pertinentes - acudir al servicio de manera voluntaria.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: es uno de los programas del Servicio Municipal de Atención Integral a la Violencia de Género dirigido a personas que ejercen o han ejercido violencia contra su pareja.

Línea de atención social y psicológica Atiende las personas que presentan estas dificultades y acuden voluntariamente al programa, para que puedan hacerse responsables de sus actos y de las consecuencias que estos tienen. Tiene como finalidad trabajar para eliminar o disminuir los malos tratos.

SERVICIOS QUE PRESTA: se ofrece un espacio de asesoramiento y tratamiento donde poder trabajar la posibilidad de mejorar el autoconocimiento, la identificación, la expresión y el control de emociones, la resolución de conflictos, la comunicación, la empatía con el otro, la autoestima, la comprensión del fenómeno de la violencia.

La intervención se organiza a partir de:

- Primera atención: información y asesoramiento. Se explica al interesado el contenido del programa y se realiza una primera valoración sobre la idoneidad de incluirlo.
- Entrevistas individuales de acogida y diagnóstico para estudiar la situación y ofrecer una ayuda personalizada.
- Tratamiento grupal: con sesiones de dos horas semanales. Si se valora la necesidad, las sesiones, individuales, serán de una hora.

RED DE TUTORAS DE ORIENTACIÓN LABORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA

El SOIB pone a la disposición de las mujeres víctimas de violencia machista, una tutora para acompañarle en el proceso de búsqueda de empleo, este servicio ofrece:

- Itinerario personalizado de orientación para buscar empleo y formación.
- Apoyo durante todo el proceso para asesorarle sobre el mercado de trabajo: acceso a ofertas de empleo, programas mixtos (trabajo y empleo), ayudas a la mujer emprendedora.
- Cursos para mejorar sus conocimientos y oportunidades de empleo o progresar, si ya trabaja.
- Acceso prioritario a programas de empleo y formación, si está decidida y cumple los requisitos.
- Beca diaria mientras participa en una formación del SOIB.
- Información sobre prestaciones, ayudas y recursos para mujeres en la misma situación.

Cómo acceder:

- Estar dada de alta en el SOIB como demandante de empleo en la oficina que le corresponde por código postal. Si tiene que darse de alta, solicitará el

servicio cuando se inscriba y el personal le facilitará cita con la tutora.

- Si ya está de alta en el SOIB, llamará a su oficina directamente y pedirá cita al departamento de Orientación, con la tutora de VVM.
- Si está atendida por un servicio o entidad, éste le puede facilitar el contacto y derivarle a la tutora de su oficina.

Sedes:

PALMA

Serveis Centrals

Camí Vell de Bunyola 43, 1r 07009 Palma 971 784 548

Miquel Marquès

C/ Miquel Marquès, 13 07005 Palma
of.mmarques@soib.caib.es 971 176 629

Jordi Villalonga

C/ Jordi Villalonga i Velasco, 2 07010 Palma
of.jvillalonga@soib.caib.es 971 787 344

Mateu Enric Lladó

C/ Mateu Enric Lladó, 21 07002 Palma
of.mellado@soib.caib.es 971 177 888

MALLORCA

Calvià

Camí de sa Porrassa, 6, 07182 Calvià
of.magalluf@soib.caib.es 971 787 348

Felanitx

C/ de Sant Agustí, 13 07200 Felanitx
of.felanitx@soib.caib.es 971 177 897

Inca

Av. del Raiguer, 99 07300 Inca of.inca@soib.caib.es 971
787 333

Alcúdia/Port d'Alcúdia

C/ Teodor Canet, 31 07410 Alcúdia of.alcudia@soib.caib.es
971 787 349

Manacor

C/ Jaume II, 26, 1r 07500 Manacor
of.manacor@soib.caib.es 971 787 338

MENORCA

Ciutadella

C/ Sant Antoni Maria Claret, 70 07760 Ciutadella
of.ciutadella@soib.caib.es 971 177 636

Maó

Pl. Miranda, s/n 07701 Maó of.mao@soib.caib.es 971 787 340

EIVISSA

Eivissa

Av. Isidor Macabich, 57 07800 Eivissa
of.eivissa@soib.caib.es 971 300 012 / 971 391 012

Sant Antoni de Portmany

C/ de la Soledat, 54 07820 Sant Antoni de Portmany
of.eivissa@soib.caib.es 971 348 066 / 971 348 057

FORMENTERA

Sant Francesc Xavier

C/ Pla de Rei, 120-122 07860 Sant Francesc Xavier
of.formentera@soib.caib.es 971 321 141

OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Servicio público y gratuito implantado por el Ministerio de Justicia, y que presta los siguientes servicios:

- Orientación jurídica general de la víctima para evitar la victimización secundaria.
- Orientación jurídica específica en el caso de las víctimas de violencia de género.

- Asistencia psicológica y social de las víctimas.

La cita para la oficina de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de atención psicológica y/o asesoramiento jurídico, se dará telefónicamente, sin hoja de derivación.

Palma

Vía Alemana, 5 07003 Palma Tel. 971 67 86 11 Fax.
971 72 55 50 E-mail: victimas.mallorca@justicia.es

Horario de atención al público y cita previa: de lunes a viernes de 9.00 h a 14.00 h.

Eivissa

Avda. Isidor Macabich, 4 07800 Tel. 971 19 50 44
Fax: 971 31 69 25 victimas.ibiza@justicia.es

Horario de atención al público y cita previa: de lunes a viernes de 9.00 h a 13.00 h.

Formentera

Avda. d'Isidor Macabich, 4 07800 Eivissa Tel. 971 19
50 44 Fax: 971 31 69 25 victimas.ibiza@justicia.es

Horario de atención al público y cita previa: de lunes a viernes de 9.00 h a 13.00 h.

Mahón

C/ Antoni Juan Alemany, 2 07701 Tel. 971 36 85 01
Fax: 971 36 48 29 victimas.mahon@justicia.es

Horario de atención al público y cita previa: de lunes a viernes de 8.30 h a 14.30 h

PROYECTO IRIS

El Proyecto Iris consiste en una base de datos confidencial sobre víctimas de violencia machista para garantizar una protección más eficaz a las mujeres maltratadas, así como una intervención inmediata de los agentes que intervienen en las situaciones de emergencia en estos casos: fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios de salud, agentes específicos, etc.

Esta base de datos incluye los números de teléfono de las víctimas de violencia que, voluntariamente, les quieran facilitar con la finalidad que el Servicio 112 pueda detectar rápidamente las llamadas procedentes de estas personas y así ayudarlas de una manera más rápida y eficiente.

El objetivo es proporcionarles un mecanismo de autoprotección ante futuros episodios de violencia.

La activación del Proyecto Iris se realizará mediante la correspondiente hoja de solicitud.

Si esta solicitud se realiza desde el centro sanitario, la mujer interesada firmará la solicitud y desde el centro sanitario se enviará original por correo interno.

En caso de percibir urgencia a la hora de incluir el número de teléfono en la base de datos del 112, se contactará telefónicamente con el centro receptor para comunicarle que se enviará la solicitud por fax o correo electrónico, y es necesario también el envío de la solicitud original por correo interno.

Mallorca

Instituto Balear de la Mujer, C/ Aragó 26, 1º E. 07006 Palma. Tel. 971 17 89 89 Fax 971 17 89 24 ibdona@ibdona.caib.es Policía Local de Palma. Avda. Sant Ferran, s/n. 07011 Palma. Tel. 971 22 55 00 Fax 971 28 40 10 policia@a-palma.es victimes@pol.a-palma.es

Eivissa

C/ Cosme Vidal Llàser, s/n 07800 Eivissa. Tel. 971 19 56 07 Fax. 971 19 56 31 dona@conselldeivissa.es

Formentera

Venda des Brolls, 53. Sant Francesc 07860 Formentera.
Tel. 971 32 12 71
violenciagenere@conselldeformentera.cat

Menorca

C/ Vasallo, 33, 07703 Mahón. Tel. 971361212 Fax. 971352251 dona@cime.es

CENTRO ASESOR DE LA MUJER. CONSEJO INSULAR DE MENORCA INSTITUTO BALEAR DE LA MUJER

Mahón

971 35 70 24; 971 35 22 51, C/ Vasallo, 33 , 07703, Mahón, dona@cime.es

Ciudadella

971 48 02 01; 971 38 56 65 C/ República Argentina, 96. 07760, Ciudadella, dona@cime.es

Ofrecen:

- Assessorament jurídic.
- Atenció social.
- Atenció psicològica (dones, filles i fills)
- Casa d'acollida Atenció a la violència masclista

Pueden realizarse consultas tanto telefónicas como de forma presencial.

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL Y TELEFÓNICA 24 HORAS

971 17 89 89

Se atienden consultas tanto de profesionales que atienden a mujeres víctimas como a población en general y a las propias mujeres víctimas de violencia de género. Se realiza atención, asesoramiento, acompañamiento y en su caso derivación a recursos.

SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO

971 17 89 89

De lunes a viernes. De 9.00 h a 21.00 h Se realiza acompañamiento a las mujeres y sus hijas e hijos que se encuentran en situación de violencia y que por circunstancias especiales requieren acompañamiento. Se activa a partir de la llamada. En las islas de Mallorca, Menorca y Eivissa.

SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PROGRAMADO

647 34 82 57

(Hoja de derivación y cita previa) Servicio de acompañamiento a mujeres a sus hijas e hijos para aquellos casos en los que se puede prever de forma anticipada el acompañamiento.

SOLICITUD CASA DE ACOGIDA

971 35 70 24

Se puede solicitar las 24 horas del día. Para ingreso en casa de acogida no es necesaria denuncia previa. Se realiza valoración conjunta de cada caso.

OFICINA DE LA MUJER. CONSEJO INSULAR DE IBIZA INSTITUTO BALEAR DE LA MUJER

Oficina de la Mujer Cas Serres. C/ de Cosme Vidal Llàser, s/n 07800 Ibiza Tel. 971 19 56 07 Fax. 971 19 56 31 dona@conselldeivissa.es

Ofrece:

- Asesoramiento jurídico.
- Atención social.
- Atención psicológica (mujeres, hijas e hijos)
- Casa de acogida.
- Atención a la violencia machista

Se pueden realizar consultas tanto telefónicas, como de forma presencial

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL Y TELEFÓNICA 24 HORAS

971 17 89 89

Se atienden consultas tanto de profesionales que atienden a mujeres víctimas, población en general y a las propias mujeres víctimas de violencia de género. Se realiza

atención, asesoramiento, acompañamiento y en su caso derivación a recursos.

SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO 24 HORAS

971 17 89 89

Se realiza acompañamiento a las mujeres y sus hijas e hijos, que se encuentran en situación de violencia y que por circunstancias especiales requieren acompañamiento. Se activa a partir de la llamada. En las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.

SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PROGRAMADO

647 34 82 57

(Hoja de derivación y cita previa) Servicio de acompañamiento a mujeres y a sus hijas e hijos, para aquellos casos en que se pueden prever de forma anticipada el acompañamiento. PROYECTO IRIS (activación número teléfono al 112) 971 19 56 07 Base de datos del 112, donde la mujer de forma voluntaria se puede inscribir. Sus datos constarán como víctima de violencia de género, y si se realiza una llamada al 112 desde sus teléfonos, sin necesidad de decir el motivo por el cual llama, se activará protocolo por violencia de género.

SOLICITUD CASA DE ACOGIDA

971 19 56 07

Para solicitar el ingreso programado contactar con la Oficina de la Mujer de 8.00 h a 15.00 h de lunes a viernes.

Los ingresos urgentes se hacen mediante la Policía Nacional o la Guardia Civil.

**PUNTO DE INFORMACIÓN A LA MUJER.
FORMENTERA. INSTITUTO BALEAR DE LA MUJER**

Punto de Información a la Mujer. Venda des Brolls, 53.
Sant Francesc 07860 Formentera. Tel. 971 321 271
violenciagenere@conselldeformentera.cat

- Atención social.
- Atención psicológica (mujeres hijas e hijos).
- Casa de acogida.
- Atención a la violencia machista.

Se pueden realizar consultas tanto telefónicas como de forma presencial.

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL Y TELEFÓNICA 24 HORAS

971178989

Se atienden consultas tanto de profesionales que atienden a mujeres víctimas, a población en general y a las propias mujeres víctimas de violencia de género. Se realiza atención, asesoramiento, acompañamiento y en su caso derivación a recursos.

SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO 24 HORAS

630 08 30 42

Se realiza acompañamiento a las mujeres, a sus hijas e hijos, que se encuentran en situación de violencia y que por circunstancias especiales requieren acompañamiento en Formentera. Se activa a partir de la llamada.

SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PROGRAMADO

647 34 82 57 (Hoja de derivación y cita previa)

Servicio de acompañamiento a mujeres y sus hijas e hijos, para aquellos casos en que se pueden prever de forma anticipada el acompañamiento en la isla de Ibiza.

SOLICITUD CASA DE ACOGIDA

971 32 12 71

Contactar con el Punto de Información a la Mujer (Tel. 971 321 271) y en caso de urgencia contactar con la Policía Nacional o la Guardia Civil.

SERVICIOS DE ÁMBITO ESTATAL

Aplicación para móviles "LIBRES". Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad A través de un menú principal compuesto por seis apartados, la persona puede:

- Tomar conciencia de su situación como víctima de violencia machista. Informarse sobre los pasos a seguir ante una situación de violencia. Conocer los recursos telefónicos y presenciales que están a su

alcance para asesorarse y denunciar.

- Conocer las medidas de autoprotección que puede y tiene que tomar para salvaguardar su seguridad y la de sus hijos e hijas.
- Puede sentir que toda la sociedad está en su lado, que otras mujeres han pasado por su misma situación y han conseguido salir y empezar una nueva vida alejada de la violencia, mediante unos vídeos testimoniales que se pueden ver a través de esta aplicación.

Descarga:

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/appLibres/home.htm>

016 Atención telefónica de asesoramiento jurídico, psicológico y/o social.

Atención gratuita, profesional y confidencial. No sale en la factura del teléfono, pero sí que es necesario borrar el historial de llamadas, porque queda registrado el número marcado en el aparato.

Servicios ofrecidos:

- Atención telefónica y en línea. Gratuita y profesional.
- Atención las 24 horas del día los 365 días del año.
- Atención consultas procedentes de todo el territorio.

- En caso de ser una emergencia se deriva la llamada al 112 de la comunidad donde corresponda.
- Coordinación con servicios similares de las comunidades autónomas.
- Información a las mujeres víctimas de violencia machista y a su entorno sobre el cual hacer en caso de maltrato.
- Información sobre recursos y derechos de las víctimas en materia de empleo, servicios sociales, ayudas económicas, recursos de información, de asistencia y de acogida para víctimas de este tipo de violencia.
- Asesoramiento jurídico.

Atención telefónica en 52 idiomas: castellano, catalán, vasco, gallego, inglés, francés, alemán, portugués, chino mandarín, ruso, árabe, rumano, búlgaro, tamazight y otros 38 idiomas a través de un servicio de tele-traducción.

Derivación de llamadas realizadas por menores de edad al teléfono ANAR de Ayuda a niños y adolescentes: 900 20 20 10.

Derivación de llamadas relacionadas con el tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación sexual al teléfono del Ministerio del Interior: 900 10 50 90.

Comunicación con personas con discapacidad auditiva y/o del habla mediante teléfono de texto (DTS) a través del número 900 11 60 16.

BRITISH CONSULATE PALMA DE MALLORCA

British Consulate Services Spain Tel: 93 366 62 00 Ae: spain.consulate@fco.gov.uk Convent des Caputxins, 4, Edificio Orisba B, 4t D, 07002, Palma.

El personal del Consulado británico facilita asistencia consular en la comisaría de policía, en el centro sanitario o ante otras autoridades. También ofrece información sobre la ayuda profesional disponible en España así como en el Reino Unido.

El consulado ofrece sus servicios a todas las Illes Balears.

En caso de agresión sexual, el Consulado británico:

- Acompaña a la víctima al centro sanitario, a las dependencias policiales, al juzgado, etc., incluso fuera del horario habitual del Consulado (depende de las circunstancias, y de la edad y vulnerabilidad de la víctima).
- Acompaña a la víctima a una ONG u otro organismo estatal especializado en la facilitación de ayuda y asesoramiento a las víctimas.
- Facilita información sobre ayuda disponible en el Reino Unido o en otro país, si la víctima tiene la intención de volver al Reino Unido o a un tercer

país.

- Traduce o interpreta de manera oficiosa en las dependencias policiales, hospital, etc., pero no en el juzgado.
- Ayuda a la víctima, si ésta lo desea, a localizar a un abogado o abogada del ámbito privado de habla inglesa, o facilita información sobre cómo solicitar la asistencia jurídica gratuita (aunque ésta podrá no ser de habla inglesa).
- Actúa de enlace entre la víctima, la abogacía, la policía, el juzgado, la ONG, etc., sobre todo si la víctima vuelve a Reino Unido.

FUERZAS DE SEGURIDAD

- **Cuerpo Nacional de Policía/ Teléfono 091**

Jefatura Superior de Policía-Illes Balears

C/ Simó Ballester, 8 (antigua C/ Ruiz de Alda, 8)

07011 - Palma de Mallorca (Islas Baleares)

Tel.: 971225200/ Fax: 971284240

- **Guardia Civil/ Teléfono 062**

Comandancia ILLES BALEARS

Localidad:PALMA DE MALLORCA

Provincia:ILLES BALEARS
Dirección postal: C/ MANUEL AZAÑA, 10
Código postal:7006
Teléfono:971774100

- **Policía Local/Teléfono 092**

Palma

Carrer de son Dameto, 1, 07013 Palma, Illes
Balears
971 22 55 00

RECUERDA:

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, existen recursos sociales, jurídicos, psicológicos y de acogida, para las mujeres víctimas de la violencia machista y sus hijas e hijos, tales como los siguientes:

- Centro de Información a la Mujer (CID).
- C/ Aragó, 26, 1º E. 07006, Palma. Tel. 971 17 89 89
Fax: 971 17 89 24 ibdona@ibdona.caib.es
- Punto de Información Jurídica. PART FORANA.
- Servicio de Atención Psicológica a la Mujer y a las Hijas e Hijos. PART FORANA.
- Servicio 24 horas, de atención social y acompañamiento especializado.
- Servicio Municipal de Atención Integral a la Violencia de Género (SAIVVG). Palma.
- Red de tutoras de orientación laboral para mujeres víctimas de violencia machista.
- Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Proyecto IRIS.
- Fuerzas de Seguridad.

- Casas de Acogida.
- British consulate Palma de Mallorca.

BIBLIOGRAFÍA

Gobiernos de las Islas Baleares. Consejería de Salud.
Salud y
Género. https://www.caib.es/sites/salutigenere/es/estrategias_y_planes-85518/

Test de evaluación módulo 6

1) El Centro de Información a la Mujer (CID), ofrece los siguientes servicios. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

- a) Asesoramiento jurídico.
- b) Atención social.
- c) Orientación espacial.
- d) Atención a la violencia machista.

2) Servicio Municipal de Atención Integral a la Violencia de Género (SAIVVG). Palma, ofrece. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.

- a) Atención Psico-social de personas agresoras.
- b) Atención Psico-educativa a sus hijos e hijas.
- c) Atención Psico-social a los vecinos de las víctimas.
- d) Atención Social a mujeres víctimas.

3) Red de tutoras de orientación laboral para mujeres víctimas de violencia machista, ofrece itinerario personalizado de orientación para buscar empleo y formación.

- a) Verdadero.
- b) Falso.
- c) No existe esta red de orientación laboral.
- d) Solamente ofrece formación.

4) Las Oficinas de Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, son:

- a) Servicio privado y gratuito implantado por el Ministerio de Justicia.
- b) Servicio público y gratuito implantado por el Ministerio de Justicia.
- c) Servicio público y no gratuito implantado por el Ministerio de Justicia.
- d) Servicio público y gratuito implantado por el Ministerio de Economía.

5) El Proyecto Iris

- a) Consiste en una base de datos no confidencial sobre víctimas de violencia machista.
- b) Consiste en una base de datos confidencial sobre víctimas de delitos.
- c) Consiste en una base de datos confidencial sobre víctimas de violencia machista.
- d) Consiste en una base policial de delincuentes.

6) El Centro Asesor de la Mujer, del Consejo Insular de Menorca del Instituto Balear de la Mujer, con sede en Mahón, se encuentra en la calle:

- a) C/ Vatallo, 33 , 07703.
- b) C/ Vacallo, 33 , 07703.
- c) C/ Vadallo, 33 , 07703.
- d) C/ Vasallo, 33 , 07703.

7) El teléfono de solicitud de CASA DE ACOGIDA en Ibiza es:

- a) 971 19 56 07
- b) 971 18 56 07
- c) 971 17 56 07
- d) 971 16 56 07

8) El Punto de Información a la Mujer en FORMENTERA, del Instituto Balear de la Mujer, se encuentra en:

- a) Venda des Brols, s/n. Sant Francesc 07860 Formentera. Tel. 971 321 271
- b) Venda des Brols, 53. Sant Francesc 07860 Formentera. Tel. 971 321 271
- c) Venda des Brols, 13. Sant Francesc 07860 Formentera. Tel. 971 321 271
- d) Venda des Brols, 3. Sant Francesc 07860 Formentera. Tel. 971 321 271

9) En caso de agresión sexual, el Consulado británico:

- a) No acompaña a la víctima, solamente ofrece información.
- b) Solamente acompaña a la víctima al centro sanitario.
- c) Solamente acompaña a la víctima al Juzgado.
- d) Acompaña a la víctima al centro sanitario, a las dependencias policiales, al juzgado, etc.

10) La Policía Local de Palma, tiene su sede y su teléfono es:

- a) Carrer de son Dameto, 1, 07013, Palma, Illes Balears
971 22 55 00
- b) Carrer de son Dameto, 50, 07010, Palma, Illes Balears
971 22 55 00
- c) Carrer de son Dameto, 30, 07013, Palma, Illes Balears
971 22 55 00
- d) Carrer de son Dameto, 100, 07012, Palma, Illes Balears
971 22 55 00

Pregunta de desarrollo

Exponga, brevemente, si considera los recursos expuestos en este módulo, suficientes, para la atención a las mujeres víctimas de violencia machista y a sus hijos e hijas.

